



Facultad de
Posgrado

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

FACULTAD DE POSTGRADO

MAESTRIA EN DERECHO, MENCIÓN DERECHO PENAL

**EL PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN
DELITOS DE ROBO EN EL CANTÓN IBARRA AÑO 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
MAGISTER EN DERECHO, MENCIÓN DERECHO PENAL**

TUTOR:

DR. MAURICIO ENRIQUE PACHECO

AUTOR:

AB. GANDHY ALEXANDER ORTIZ HERNANDEZ

IBARRA-ECUADOR

2023

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación, lo dedico en primer lugar a Dios quien es el que me brinda las fuerzas y sabiduría para seguir adelante en mi camino profesional, a la mujer más importante en mi vida como es mi madre, ya quien sin su apoyo y dedicación jamás sería lo que soy ahora, a mis hermanas y sobrinos, a mi compañera de vida Dayana quien fue quien me motivo a seguir este peldaño profesional, y de manera especial a un ángel en el cielo a quien siempre llevo en mi corazón “Papi Nachito”.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Universidad Técnica del Norte, por la apertura de esta maestría y el alto nivel académico de todos los maestros que estuvieron compartiendo sus valiosos conocimientos, a mi tutor Dr. Mauricio Enrique Pacheco quien me brindado su apoyo académico a lo largo del presente trabajo investigativo, y a mi asesor el Msc. Andrés Sebastián Benites Triviño.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

RESOLUCIÓN 173-SE-33-CACES 2020

26 de octubre del 2020

FACULTAD DE POSGRADO

Ibarra, 22 de mayo del 2023


Dra. Lucia Yépez
DECANO/A
FACULTAD DE POSTGRADO

ASUNTO: Conformidad con el documento final

Señor(a) Decano(a):

Nos permitimos informar a usted que revisado el Trabajo final de Grado "EL PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN DELITOS DE ROBO EN EL CANTÓN IBARRA AÑO 2021" del maestrante Gandhi Alexander Ortiz Hernández, de la Maestría de la MAESTRIA EN DERECHO, MENCIÓN DERECHO PENAL, certificamos que han sido acogidas y satisfechas todas las observaciones realizadas.

Atentamente,

	Apellidos y Nombres	Firmado por
Tutor/a	DR. MAURICIO ENRIQUE PACHECO	 MAURICIO ENRIQUE PACHECO EC
Asesor/a	MGS. ANDRÉS SEBASTIÁN BENITEZ TREVIÑO	ANDRES SEBASTIAN BENITEZ TRIVIÑO <small>Firmado digitalmente por ANDRES SEBASTIAN BENITEZ TRIVIÑO Fecha: 2023.05.24 12:11:05 -05'00'</small>



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO			
CÉDULA DE IDENTIDAD:	0401864442		
APELLIDOS Y NOMBRES:	Ortiz Hernández Gandhi Alexander		
DIRECCIÓN:	Pasaje 4 3-22 y Juan de la Roca		
EMAIL:	gandhy_dj@hotmail.com		
TELÉFONO FIJO:		TELÉFONO MÓVIL:	0979315382

DATOS DE LA OBRA	
TÍTULO:	EL PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN DELITOS DE ROBO EN EL CANTÓN IBARRA AÑO 2021
AUTOR (ES):	Ortiz Hernández Gandhi Alexander
FECHA: DD/MM/AAAA	22/06/2023
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	
PROGRAMA:	<input type="checkbox"/> PREGRADO <input checked="" type="checkbox"/> POSGRADO
TÍTULO POR EL QUE OPTA:	MAGISTER EN DERECHO, MENCIÓN EN DERECHO PENAL
ASESOR /DIRECTOR:	DR. MAURICIO ENRIQUE PACHECO

2. CONSTANCIAS

El autor (es) manifiesta (n) que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto la obra es original y que es (son) el (los) titular (es) de los derechos patrimoniales, por lo que asume (n) la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá (n) en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 22 días del mes de junio de 2023

EL AUTOR:



GANDHY ALEXANDER
ORTIZ HERNANDEZ

GANDHY ALEXANDER ORTIZ HERNANDEZ

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO	3
ÍNDICE DE TABLAS	8
ÍNDICE DE FIGURAS	9
RESUMEN	10
ABSTRACT	11
CAPÍTULO I	12
1. PROBLEMA	12
1.1 Planteamiento del problema	12
1.2 Antecedentes	14
1.3 Objetivos	19
1.3.1 Objetivo general.....	19
1.3.2. Objetivos específicos	19
1.4 Justificación	19
CAPÍTULO II	22
2. MARCO REFERENCIAL	22
1.1 Marco teórico.....	22
2.2.1 La infracción penal	22
2.2.2 Principios del debido proceso.....	24
2.2.3 Los elementos del delito	27
2.2.4 Procedimientos penales.....	32
2.2.5 Delito de robo	35
2.2.6 Aplicabilidad del procedimiento abreviado en el delito de robo	36
2.2.7 Tipicidad del delito de robo	39
2.2.8 Principio de objetividad aplicado en el procedimiento abreviado por el delito de robo.....	40
2.2.9 Principio de mínima intervención penal	42
CAPÍTULO III	44
3. MARCO METODOLÓGICO	44
3.1 Descripción del área de estudio/Descripción del grupo de estudio.....	44
3.2 Enfoque y tipo de investigación	44
3.3. Procedimiento de investigación	45
3.3.1 Técnicas.....	45

3.3.2 Instrumentos.....	46
3.3.3 Población.....	46
3.4 Consideraciones bioéticas.....	47
CAPÍTULO IV.....	48
4. RESULTADO Y DISCUSIÓN	48
4.1 Análisis del problema.....	48
4.2 Análisis de las sentencias	54
4.3 Discusión	65
CAPÍTULO VI.....	69
6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	69
6.1 Conclusiones	69
6.2 Recomendaciones.....	70
REFERENCIAS.....	71
ANEXOS	77

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Elementos de la tipicidad objetiva en el delito de robo	51
Tabla 2. Elementos de la tipicidad subjetiva en el delito de robo.....	51
Tabla 3. Cuadro comparativo del principio de objetividad.....	52

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Procedimiento abreviado	17
Figura 2. Concurso de las infracciones	22
Figura 3. Principios del proceso penal.....	25
Figura 4. Elementos del delito	28
Figura 5. Requisitos para que se valde el cumplimiento del deber legal de la o el servidor de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.	30
Figura 6. Causas de exclusión de la antijuricidad.....	31
Figura 7. Procedimientos penales	33
Figura 8. Acta de acuerdo entre el Fiscal, procesado y Abogado Defensor	48
Figura 9. Delito de robo	49

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
FACULTAD DE POSTGRADO
PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO-MENCION DERECHO PENAL

“El principio de objetividad en el procedimiento abreviado endelitos de robo en el cantón
Ibarra año 2021”

Gandhy Alexander Ortiz Hernández
Tutor: Mgs. Mauricio Enrique Pacheco
Año: 2023

RESUMEN

El presente estudio se encuentra inmersa en la problemática de la omisión de aplicación de los agentes fiscales del principio de objetividad y más aún en procesos como el procedimiento abreviado en donde por el hecho de que la persona procesada asume su responsabilidad, por ende, el objetivo general fue analizar la aplicación del principio de objetividad desde las proposiciones fácticas y jurídicas de la fiscalía en los procedimientos abreviado en delitos de robo, en la unidad judicial E de garantías penales del Cantón Ibarra provincia de Imbabura correspondiente al primer bimestre del año 2021. Por medio del enfoque cualitativo que permitió efectuar el análisis teórico - documental de alrededor con el análisis de las sentencias, por medio de la aplicación de los métodos normativista, analítico sintético, inductivo-deductivo, aplicando las técnicas del análisis documental y el análisis de caso, con los instrumentos de ficha bibliográfica y fichas de resumen respectivamente. Teniendo como resultado que en el procedimiento abreviado se tiene en cuenta como elemento principal de la materialidad de la infracción y responsabilidad penal del procesado, la aceptación de los hechos que se le imputan; concluyendo así que, el principio de objetividad conforme el artículo 5, numeral 21 del COIP se cumple en el procedimiento abreviado en el delito de robo bajo la premisa de que al reconocer la responsabilidad del hecho bajo las condiciones del artículo 635 del COIP.

Palabras clave: principio de objetividad, procedimiento abreviado, robo.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
FACULTAD DE POSTGRADO
PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO-MENCION DERECHO PENAL

“The principle of objectivity in the abbreviated procedure in robbery crimes in the canton Ibarra
year 2021”

Gandhy Alexander Ortiz Hernández

Mgs. Mauricio Enrique Pacheco

Año: 2023

ABSTRACT

The present study is immersed in the problem of the omission of application of the fiscal agents of the principle of objectivity and even more in processes such as the abbreviated procedure where due to the fact that the processed person assumes his responsibility, therefore, the objective The general objective was to analyze the application of the principle of objectivity from the factual and legal proposals of the prosecution in the abbreviated procedures in crimes of theft, in the judicial unit E of criminal guarantees of the Canton Ibarra province of Imbabura corresponding to the first two months of the year 2021. For Through the qualitative approach that can carry out the theoretical-documentary analysis around the analysis of the sentences, through the application of normative, synthetic analytical, inductive-deductive methods, applying the techniques of documentary analysis and case analysis, with the instruments of bibliographic record and summary records respectively. Having as a result that in the abbreviated procedure is taken into account as the main element of the materiality of the infraction and criminal responsibility of the accused, the acceptance of the facts that are imputed to him; thus concluding that the principle of objectivity according to article 5, numeral 21 of the COIP is fulfilled in the abbreviated procedure in the crime of theft under the premise that by recognizing responsibility for the fact under the conditions of article 635 of the COIP.

Keywords: principle of objectivity, abbreviated procedure, theft.

CAPÍTULO I

1. PROBLEMA

1.1 Planteamiento del problema

La Fiscalía General del Estado posee un conjunto de competencias atribuidas por la Constitución de la República (en adelante CRE), conforme a su artículo 195 en el que expresa: “ La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal (...)” (CRE, 2008, art. 195), atendiendo al interés público y asegurando los derechos de las víctimas, debiendo impulsar la acusación de ser el caso, hasta que se imponga una pena.

La CRE ha contemplado un conjunto de principios que van a impulsar la aplicación correcta de la ley, para lo cual son detallados en el Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP), principios que se encuentran enmarcados en el sistema procesal, como es el caso del principio de objetividad conforme lo expone este cuerpo legal en su artículo 5, numeral 21:

Objetividad: en el ejercicio de su función, la o el fiscal adecuará sus actos a un criterio objetivo, a la correcta aplicación de la ley y al respeto a los derechos de las personas. Investigará no solo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad de la persona procesada, sino también los que la eximan, atenúen o extingan. (COIP, 2014, art. 5 núm. 21)

Fiscalía al poseer la titularidad de acción penal publica, debe ampararse bajo los principios inherentes como el principio de objetividad que va de la mano con las garantías constitucionales establecidas en la supra norma, en tal sentido, ninguna autoridad puede restringir la aplicación de los derechos y principios procesales que se encuentran inmersos en el debido proceso.

La objetividad como principio fue analizado desde el VII Congreso de las Naciones Unidas realizado en La Habana en el año 1990, que en su directriz Décima establece: “Los Fiscales en el cumplimiento de sus funciones, actuarán con objetividad, teniendo en cuenta la situación del sospechoso o procesado y de la víctima, prestando atención a todas las circunstancias, así sean ventajosas o desventajosas para el sospechoso” (Naciones Unidas, 1990).

Por lo cual, la objetividad es principio que permite que la o el fiscal, durante la investigación obtenga elementos de convicción acerca de las circunstancias del delito, así como de la participación del o los acusados, puesto que, Fiscalía es la entidad a la cual se le atribuye la investigación procesal y pre procesal de los delitos de acción pública conforme lo expone la CRE y el COIP, sin embargo, al recopilar las pruebas para imputar o abstenerse de acusar, aplicando de forma correcta la ley, respetando así los derechos de las personas involucradas en un proceso, resaltando , que los hechos circunstanciales no son los únicos que se deben demostrar sino la responsabilidad de la persona procesada, así como el establecimiento de eximentes o atenuantes.

El procedimiento abreviado conforme el artículo 635 del COIP, establece los requisitos que se deben cumplir y los lineamientos para su aplicación, haciendo énfasis a que este procedimiento es aplicable en delitos que tengan como pena privativa de libertad inferior a 10 años, siempre que el procesado asuma la responsabilidad de la infracción que se le imputa sin ningún tipo de presión ni obligación. Siendo aplicable el procedimiento abreviado, ya que, el robo se encuentra expreso en el artículo 189 en la pena privativa de libertad de cinco a siete años.

En base a lo referido, la Fiscalía General del Estado, representada por sus agentes fiscales omiten de alguna forma principios procesales y principalmente el principio de objetividad y más aún en procesos como el procedimiento abreviado en donde por el hecho de que la persona procesada asume su participación del delito, se olvidan de seguir con la investigación adecuando sus actuaciones al principio antes mencionado.

En secuencia de lo mencionado, se destaca que en el último trimestre del año 2021 en la Unidad Judicial E de Garantías Penales del cantón Ibarra, provincia de Imbabura, han tenido lugar cuantiosos casos de procedimiento abreviado en los delitos de robo, y ha sido necesario revisar si se cumple con la aplicación de la objetividad, en este tipo de procedimiento es aplicable, únicamente cuando existen elementos de convicción suficientes que hagan presumir la responsabilidad del procesado, en razón de que si tiene elementos de convicción que no inculpen al procesado simplemente el fiscal y la defensa deben abstenerse de realizar un procedimiento abreviado, debido a que si se procede a invocar el procedimiento abreviado sin elementos suficientes de convicción es una violación del principio de imparcialidad de parte del juez que aprueba ese acuerdo, teniendo presente que el fiscal no debe buscar elementos que puedan sobreseer al procesado en el procedimiento abreviado.

1.2 Antecedentes

En el sistema acusatorio oral, la fase de investigación e instrucción se encuentra bajo la dirección exclusiva del Fiscal, conforme la legislación ecuatoriana en la que se puntualiza sus competencias y atribuciones, siendo su responsabilidad promover todos los actos o diligencias tendientes a descubrir el delito, es decir recogiendo los llamados elementos de convicción, que serán luego convertidos en elementos probatorios; para que sean analizados durante la audiencia de juicio y que servirán además para crear, como bien dice la norma procesal, la convicción en el juez para sustentar el fallo. (Poaquiza, Galarza, Quiroga, 2020)

En Código de Procedimiento Penal instaurado en el año de 1983, contemplaba que el Ministerio Público tenía la carga de la prueba en la etapa del juicio, para lo cual debe dirigir la investigación pre procesal y procesal penal con imparcialidad y objetividad. (Soasti y Paz, 2018). A partir de la Constitución de la República promulgada en el año 2008 dicho Ministerio Público pasa a denominarse Fiscalía General del Estado, siendo parte de la Función Judicial como un órgano autónomo desconcentrado que actúa en base a principios constitucionales, derechos y garantías.

En el año 2014 con la vigencia del COIP, se incluyen garantías y principios procesales inherentes al derecho penal, entre ellos el principio de objetividad establecido en el artículo 5, numeral 21, exponiendo que, la objetividad constituye un principio de acción pública que

promueve la correcta interpretación de la ley y la aplicación del debido proceso dentro del respectivo ordenamiento jurídico, puesto que busca garantizar los derechos del procesado en el transcurso de una investigación fiscal.

Fiscalía al estar cumpliendo su rol como titular de la acción penal pública y en relación a un procedimiento abreviado, si bien es cierto el procesado acepta plenamente su participación en los hechos que se investigan, por ende, se da por terminado el proceso, sin demostrar la culpabilidad del procesado, ya que, bajo el principio de objetividad se debe tener los elementos suficientes para que la o el Fiscal en conocimiento de la causa, pueda determinar la responsabilidad de una persona en un delito, teniendo presente que estos deben ser suficientes y no solo basarse en la plena aceptación del hecho de la persona infractora. (Arana, 2012).

Ante lo expuesto cabe recalcar que la Fiscalía tiene que aplicar de manera obligatoria el principio de objetividad, ya que es la entidad encargada de controlar el cumplimiento del debido proceso y la justa aplicación de los preceptos constitucionales que rigen en el país. El sistema penal dispone a que fiscal como titular de acción penal, para su correcto desempeño es importante que conozca los, deberes, limitaciones y derechos del procesado con la finalidad de que la investigación se apegue a lineamientos y estrategias acordes a la disposición constitucional.

La recolección de los indicios, siempre se debe realizar respetando las garantías del debido proceso previstas en la CRE y conforme lo delimita el COIP, tal como la obtención de pruebas, que debe ser lícita, además no debe ser excluida del juicio porque puede acarear nulidad, es por esta razón que las limitaciones a los derechos fundamentales estarán controladas por el Juez de Garantías Penales.

El defensor público deberá demostrar la aceptación libre y voluntaria de la aplicación del procedimiento abreviado, en el que corresponde de forma especialísima la comprobación de que no existe vulneración expresa de sus derechos constitucionales. Además, se debe acotar que, por la existencia de varias personas procesadas, esta situación no constituye impedimento para que se proceda a la aplicación de este procedimiento especial. En lo concerniente a la pena, esta no puede ser superior a la que sea propuesta por el agente fiscal, en otras palabras, no se debe perjudicar o agravar la situación jurídica de la persona procesada. (Moreira, 2016, p.15)

El principio de objetividad abordado desde un enfoque global indica que:

Se reconoce al principio de objetividad, como la actuación bajo la competencia legal de fiscalía, por la cual debe recabar todos los elementos, siendo estos de cargo y de descargo en relación a la imputación de una persona procesada, para lo cual deben adecuar la investigación para estos fines, en este sentido los fiscales para adecuar la decisión en cuanto a la investigación preliminar, tiene que desenvolverse de forma coherente con los elementos recabados que vendrían a ser los probatorios, así también los indicios y evidencias que puedan sustanciar los cargos que se podría formular al procesado. (Poaquiza, Galarza, Quiroga, 2020, p. 39)

El principio de objetividad ha sido contemplado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, para que Fiscalía presente la formulación de cargos, en base a las pruebas recabadas durante el período de investigación, mismas que deben tener tal fuerza para llevar a la convicción al juzgador. Este principio de objetividad rige las actuaciones de la Fiscalía General del Estado, se encuentra ligado a los principios de verdad y lealtad procesal consagrados en el artículo 26 del Código Orgánico de la Función Judicial. (COFJ, 2009, art. 26).

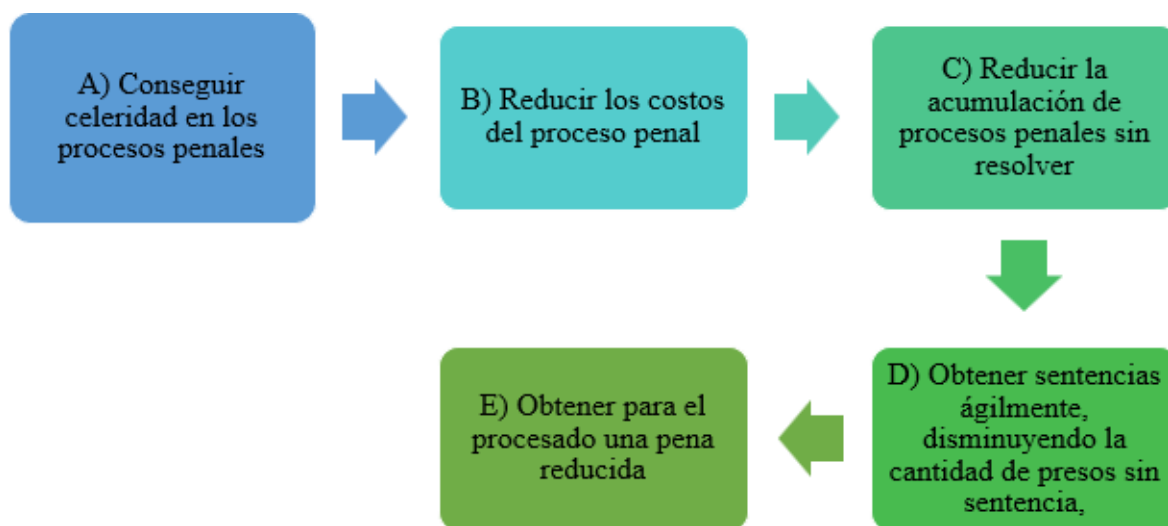
La persona procesada es quien decide someterse al procedimiento abreviado, siendo a su libre elección, ya que, al aceptar la responsabilidad de la infracción penal no deba impulsar más su investigación; sin embargo deberá poner siempre a disposición, de las partes intervinientes, todo cuanto haya recabado; esta actividad, permitida por los principios de publicidad y contradicción, logra resultados en esencia objetivos, pues sirven para sanear las imperfecciones que podrían surgir de una investigación sesgada; que finalmente puede llevar al fracaso del proceso o un posible juicio.

En los últimos años se ha llegado a la conclusión en que siendo hoy los procesos orales, en donde se debería imperar el debido proceso, la contradicción, la tutela judicial efectiva, y la aplicación de los diversos principios procesales, que son vulnerados y lo cual afecta a los principios constitucionales como el derecho a la defensa y el debido proceso, puesto que los fiscales para cumplir con estadísticas o calificaciones en su ejercicio, buscan recabar la mayor parte de elementos de cargo para poder imputar al procesado, dejando de lado la investigación para poder recabar elementos de descargo. (Poaquiza, 2020)

En el procedimiento abreviado es facultad del acusado a admitir su participación sobre los hechos que se le imputan, con el fin de ser retribuido con una sanción penal atenuada comparada a la pena que podría tener sin someterse a este beneficio, por ejemplo, en el caso de procedimiento abreviado se realiza en una sola audiencia con la aceptación de los hechos imputados al procesado, de tal forma que, se dé lugar a la reducción en un tercio de la pena privativa de libertad.

En este orden de ideas, la adopción del procedimiento abreviado tiene objetos que fundamentan su aplicación, así lo señala Touma (2017):

Figura 1. Procedimiento abreviado



Fuente: Touma, 2017, p. 9.

Para que la administración de justicia alcance con su finalidad, debe regirse bajo los principios de celeridad, simplificación y economía procesal, dando lugar a que los resultados más óptimos y alcancen a la emisión de la resolución dando fin al conflicto, de manera rápida y oportuna. Por ende, el procedimiento abreviado permite que se beneficie no solo al procesado sino también al sistema judicial porque se promueve la celeridad en la resolución del conflicto, siendo aplicable en los delitos de robo, porque la pena privativa de libertad es hasta 10 años dependiendo de las circunstancias y los resultados, así lo expone el COIP en su artículo 189.

El diagnóstico de la aplicación del principio de objetividad en el trámite de procedimiento abreviado, permite inferir que, la objetividad, es un atributo necesario que tiene que ejecutarse claramente para satisfacer los propósitos de la investigación penal. El valor de la objetividad, se refleja al emplearse como herramienta que garantiza la independencia del fiscal para acusar cuando tiene todos los elementos de convicción del caso. Por otra parte, el procedimiento abreviado, se encuentra enmarcado dentro de los procedimientos especiales que contempla el COIP, se presenta como una forma rápida para llegar a una sentencia, “otorga al conflicto penal una persecución y solución distinta a la ordinaria, en aquellos delitos de baja penalidad o menos graves, consiste en que la persona procesada acepte el hecho fáctico a cambio de recibir una rebaja en la pena” (Pazmiño, 2021, pp. 63-64).

La fundamentación teórica y jurídica del procedimiento abreviado y del principio de objetividad, conducen a comprender que existió un acuerdo entre el procesado y Fiscalía, puesto que, cuando la pena privativa de libertad sea inferior a 10 años. Fiscalía para acusar a una persona de haber cometido el delito de robo, es indispensable que tenga todos los elementos de convicción, los cuales deben ser suficientes para presumir la responsabilidad del procesado, caso contrario el juez no puede aprobar la aplicación del procedimiento abreviado. Por ello el juez debe constatar la existencia de los suficientes elementos de convicción, para evitar la trampa del fiscal de obtener una condena sin tener pruebas suficientes.

El principio de objetividad que se observa en el procedimiento abreviado en delitos de robo, constituye un tema de relevancia jurídica, puesto que, la aplicación de este procedimiento desde la promulgación del COIP, ha sido beneficioso para los procesados quienes han aceptado el delito que se les imputa, para recibir una reducción en la pena correspondiente al tipo penal. En este sentido, el criterio objetivo del o la fiscal debe corresponder a los elementos de prueba recabados durante la investigación e instrucción fiscal, para que efectivamente se pueda atribuir la responsabilidad penal del procesado, sin embargo, cuando el imputado acepta someterse a procedimiento abreviado, Fiscalía ya no necesita llevar al convencimiento al juzgador.

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo general

Analizar la aplicación del principio de objetividad desde las proposiciones fácticas y jurídicas de la fiscalía en los procedimientos abreviado en delitos de robo, en la unidad judicial E de garantías penales del Cantón Ibarra provincia de Imbabura correspondiente al primer bimestre del año 2021.

1.3.2. Objetivos específicos

- Estudiar la importancia del principio de objetividad en los procedimientos abreviados en delitos de robo en la unidad judicial E de garantías penales del cantón Ibarra provincia de Imbabura en el primer bimestre del año 2021.
- Identificar los parámetros doctrinarios y legales que se emplean en la aplicación del principio de objetividad en los procedimientos abreviados en delitos de robo.
- Examinar los casos en los que se ha aplicado el procedimiento abreviado en delitos de robo en la unidad judicial E de garantías penales del cantón Ibarra provincia de Imbabura en el primer bimestre del año 2021, para evaluar el cumplimiento del principio de objetividad en los procesos.

1.4 Justificación

El cumplimiento de la normativa legal es la base fundamental del sistema jurídico ecuatoriano, garantizando el aseguramiento del ejercicio efectivo de los derechos, al abordar el tema formulado se comprende la problemática que se presenta en la aplicación del procedimiento abreviado en delitos de robo cuando el fiscal hace caso omiso a realizar un análisis de los elementos de convicción de cargo y descargo como lo establece el artículo 5, numeral 21 del COIP haciendo que de esta manera se vulnere el principio de objetividad. (COIP, 2014, art. 21)

Este estudio crítico permitirá que los señores jueces, fiscales y abogados en libre ejercicio, conozcan a cabalidad los derechos que se vulneran con este procedimiento abreviado y, así se logre una verdadera concientización a efecto que no se dicten sentencias que trasgredan la regla del debido proceso. Debiendo tomar en cuenta que, si bien es cierto el procedimiento abreviado es un medio rápido para cumplir con la justicia, no es menos cierto que no debe vulnerarse ningún principio constitucional.

El presente estudio ostenta relevancia, puesto que, es un tema de actualidad direccionado a ser aporte para la correcta administración de justicia, puesto que, el deber primordial del Estado es velar por el cumplimiento de las garantías, principios y derechos constitucionales y respeto de la ley, especialmente en los procesos penales en los que se trata de derechos de las partes intervinientes en el caso.

Por lo antes referido, es necesario señalar que la objetividad, es esencial en la actuación fiscal, teniendo una aplicabilidad distinta, deduciendo que, a partir de las propias acepciones de dichos vocablos, pues lo objetivo se refiere a la cualidad que permite apreciar un objeto con independencia de la propia manera de pensar o sentir, mientras que la imparcialidad supone la distancia que se toma respecto de dos partes del proceso. En tal razón, la investigación, verificación y compulsas de los hechos, relaciones, peritajes y/o fenómenos vinculados a los casos concretos deben realizarse con objetividad; y la apreciación y valoración de las actuaciones, motivaciones, acción, voluntad, participación de las personas, de lo cual se desprendan responsabilidades de las partes, esto es, agraviado e imputado (Arana, 2012)

Bajo esos parámetros el principio de objetividad previsto en el COIP, adolece de serias falencias que conlleva a la vulneración de derechos, garantías y principios de los seres humanos; la vulneración particularmente se da en los derechos y garantías de las personas puesto que el infractor tiene un derecho fundamental que es el aceptar el cometimiento de una infracción y poder acordar la pena que debe cumplir, quien quiere dejar terminar con el proceso y tener una sanción de acuerdo con los parámetros que contempla la ley penal.

De conformidad con la práctica en las unidades judiciales penales el desarrollo de este procedimiento especial de solución de conflictos tiene varias puntualizaciones que deben ser analizadas por ser vulneradoras, primero, para acogerse al procedimiento abreviado el

procesado debe cumplir con requisitos establecidos en el artículo 635 al COIP, y más allá de las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico, Fiscalía debe presentar ante la autoridad competente los elementos probatorios que sustenten su acusación, en caso de que no exista elemento probatorio se congregaría la vulneración del principio de objetividad, cosa que sucede a menudamente en estos procedimientos y delitos de robo.

Se puede llegar a deducir que, la investigación fiscal, no se desarrolla de forma integral, pues no se hace conforme el principio de objetividad, afecta a fundamentos constitucionales como el derecho a la defensa y el debido proceso, puesto que los fiscales para cumplir con estadísticas o calificaciones en su ejercicio, buscan recabar la mayor parte de elementos de cargo para poder imputar al procesado, dejando de lado la investigación para poder recabar elementos de descargo. (Poaquiza, Galarza, Quiroga, 2020)

Como punto central del desarrollo de la problemática está la investigación integral y la incidencia en el principio de objetividad en la acción penal, principio que se encuentra intrínsecamente ligado a la investigación integral, pues en función de lo que establece el artículo 424 de la CRE, el fiscal debe adecuar sus funciones al cumplimiento de la norma, respetando los derechos y garantías, para que su actuación tenga eficacia, de esta manera el COIP en su artículo 580 es claro que, si no se recaba los elementos de cargo y de descargo, puntualmente se estaría afectando al derecho a la defensa y, por ende, al debido proceso.

La objetividad es el estudio minucioso por parte del fiscal de todos hechos sucedidos en un delito de acción pública, la investigación pre procesal y procesal penal, tiene que desarrollarse de manera imparcial, con debida observancia a cada uno de los hechos de cargo como los de descargo, incluso, de no hallar mérito suficiente, se abstendrá de acusar. Dentro de este contexto, el principio de objetividad, supone una pauta de actuaciones que recae en la función del fiscal en el ejercicio del ius puniendi, consiste básicamente, en la imposición legal de investigar y alcanzar un perfecto resultado, a través del estudio de todas las hipótesis posibles, y no por el hecho de aceptación del procesado la investigación de fiscalía cese y se conforme con dicha aceptación (Roxin, 2013).

CAPÍTULO II

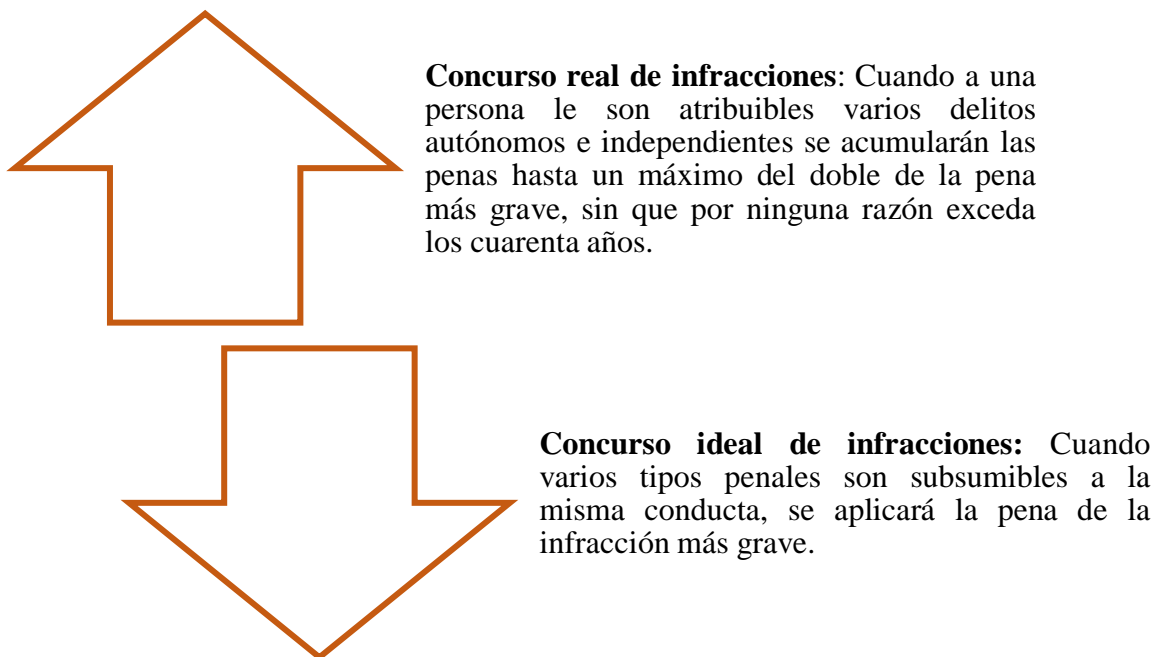
2. MARCO REFERENCIAL

1.1 Marco teórico

2.2.1 La infracción penal

La infracción penal es un acto ejecutado por un individuo infringiendo las normas inmersas en la ley que rige dentro del estado, en consecuencia, existirá una sanción acorde a la gravedad de la falta. La conducta es típica, antijurídica y culpable, estableciendo las sanciones en la ley penal, ante esta afirmación las infracciones se dividen en delitos y contravenciones.

Figura 2. Concurso de las infracciones



Fuente: COIP, 2014, arts. 20-21.

Existe tanto infracciones en concurso real como el concurso ideal. Son diferentes. Es ideal cuando en un solo hecho se cometen varios delitos. La fiscalía sigue un solo proceso por el

delito mayor o que tenga la pena más grave, porque existe conexidad entre el tiempo y el espacio (Art. 21 y 406 del COIP). El concurso ideal es cuando se cometen delitos que no son conexos, es decir, que no están relacionados entre sí, puesto que se cometen en distintos lugares y tiempos, por ende, en este caso se acumulan las penas.

a) Acción penal

La acción penal constituye un instrumento que ejerce la Fiscalía General del Estado denominada anteriormente Ministerio Público, donde el juez de turno da inicio al proceso penal con la finalidad de poner en función el poder punitivo y atribuir responsabilidad al procesado y aplicar las medidas necesarias, así como también los correctivos y sanciones que está dispuesto en la ley.

De acuerdo al COIP, la acción penal es pública, mientras que el ejercicio de la acción puede ser privado o público, el primero necesita el patrocinio de un abogado defensor mediante querrela, mientras que, el segundo corresponde a la Fiscalía sin necesidad de denuncia previa.

La titularidad de acción penal es pública, Fiscalía conforme al artículo 411, expresa que Fiscalía es la entidad que ejercerá la acción penal pública, para lo cual, debe efectuar las debidas investigaciones, recabando los elementos de convicción sobre los hechos y las partes procesales del caso. Cuando tenga suficientes elementos de convicción suficientes sobre la existencia de la infracción y de la responsabilidad de la persona procesada. La o el fiscal podrá abstenerse de ejercer la acción penal, cuando: “Se pueda aplicar el principio de oportunidad o se presente una causal de prejudicialidad, procedibilidad o cuestiones previas” (COIP, 2014, art. 411)

Ante lo expuesto es importante señalar que la acción penal está relacionada y es de competencia de la Fiscalía, mientras tenga los elementos necesarios para atribuir la responsabilidad a la persona implicada en el proceso penal, además para llevar a cabo el procedimiento deberá tomar en cuenta los principios procesales que están estipulados en la legislación vigente, en este estudio particularmente se analiza el delito de robo sometido al procedimiento abreviado, debiéndose dar cumplimiento al principio de objetividad.

b) Conductas penalmente relevantes

La conducta penalmente relevante es todo comportamiento humano, que depende de la voluntad humana o de la impericia, imprudencia e inobservancia de la ley, es decir con existencia de dolo o culpa. El COIP expresa que estas conductas para ser penalmente relevantes provienen de “acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables” (COIP, 2014, art. 22), por tanto, no se puede someter a la justicia a las personas por otras cuestiones que no sean referentes a la descripción del tipo de conducta que se encuentra sancionada por la ley penal, el nivel de peligrosidad, reincidencia, identidad, entre otras, no constituirán elementos de relevancias para el procesamiento penal.

Las modalidades de la conducta pueden ser por acción u omisión, en razón de que, en algunos casos, el no actuar para impedir que se cometa este acto típico, antijurídico y culpable, teniendo la obligación jurídica de impedirlo, el COIP expone que equivale a ocasionarlo. Por tanto, no se sanciona únicamente las acciones, sino también las omisiones, dependiendo del tipo penal del que se trate, el juzgador considerara los hechos fácticos y lo que contiene el ordenamiento jurídico, para imponer la sanción.

Las causas de exclusión de la conducta, es decir las acciones u omisiones que no son relevantes para el sistema penal son aquellas que se describen en el artículo 24 del COIP, siendo las siguientes: “resultados dañosos o peligrosos resultantes de fuerza física irresistible, movimientos reflejos o estados de plena inconciencia, debidamente comprobados” (COIP, 2014, art. 24).

2.2.2 Principios del debido proceso

El debido proceso es el que se inicia, se desarrolla y concluye respetando y haciendo efectivos los presupuestos, los principios y las normas constitucionales, legales e internacionales aprobados previamente, así como los principios generales que forman el Derecho Procesal efecto inmediato la protección integral de la seguridad jurídica del ciudadano, reconocido constitucionalmente como un derecho”. (Almache y Herrera 2010 p. 30)

En el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 5 del COIP, contemplan los principios y garantías del debido proceso, es así que, la doctrina se centra en garantizar y proteger los derechos a través de procesos formales con la finalidad de evitar arbitrariedad y la aplicación imparcial de la ley, para lo cual existen instrumentos y normas jurídicas que se basan en ciertos principios. Estos principios procesales contemplados en el artículo 5 del COIP, se determina que el debido proceso se constituye de un conjunto de principios que se encuentran en concordancia con la CRE y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano, mismos que se detallan a continuación:

Figura 3. Principios del proceso penal



Fuente: COIP, 2014, art. 5.

Los principios procesales son aquellos fundamentos de la norma que dan origen y permiten el desarrollo de la actividad procesal y a su vez forma parte del sistema jurídico; como tal, dichos principios son partícipes en la base estructural para el cumplimiento de los preceptos estipulados en la ley y tienen por objeto garantizar el debido proceso, imparcialidad en las investigaciones y decisiones, pero sobre todo velar por el cumplimiento de los derechos y responsabilidades de las personas, así como también de las entidades competentes de tal forma que según el caso amerite se atribuya justas sanciones.

a) Principio de objetividad

El principio de objetividad hace referencia a que Fiscalía debe actuar conforme a las circunstancias de los hechos, recabando las pruebas del caso, para determinar la existencia del delito y la responsabilidad de la o las personas involucradas en el delito, para que puedan ser procesadas y posteriormente en audiencia sean sentenciadas conforme lo establece la ley y en concordancia con las circunstancias del delito.

El Fiscal, desde el momento que tiene conocimiento del supuesto cometimiento de un delito, hasta la etapa de juicio, debe actuar de manera objetiva, equitativa y transparente con la finalidad de que se respeten los derechos del sospechoso o procesado y demás intervinientes del proceso penal; es decir que durante el transcurso de su investigación debe considerar los elementos de convicción de cargo y de descargo al momento de emitir su dictamen. (Calle y Pinzón, 2016, pp. 3-4)

Las teorías que se manejan alrededor de un hecho delictivo deben ser demostradas por medio de la materialización de la prueba en audiencia, una vez que se ha reunido las pruebas suficientes para el efecto, en este énfasis la Fiscalía debe tener la objetividad es un principio contemplado en el artículo 5 del COIP, hace referencia a los principios procesales, en el numeral 21 expone:

Objetividad: en el ejercicio de su función, la o el fiscal adecuará sus actos a un criterio objetivo, a la correcta aplicación de la ley y al respeto a los derechos de las personas. Investigará no solo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad de la persona procesada, sino también los que la eximan, atenúen o extingan (p. 9).

La objetividad debe promover un proceso siguiendo lineamientos estereotipados más no indicios y criterios subjetivos, de tal manera que los resultados estén coordinados y dirigidos imparcialmente y con apego a lo que la ley dictamina. El personal de justicia en consideración a los principios procesales las diligencias a llevar a cabo estarán orientadas a los intereses en común de acuerdo al ordenamiento jurídico.

El principio de objetividad se relaciona a la Fiscalía, pues concierne a esta entidad por disposición constitucional, perseguir los delitos de acción pública, siendo importante

tomar en cuenta que, al hacerlo, debe custodiar por el justo cumplimiento de las leyes de país en el ámbito penal. (Calle y Pinzón, 2016, p. 3)

La objetividad como parte de la doctrina de justicia está orientada a guiar los procesos sin adhesiones a intereses legítimos, es decir este principio busca que exista garantías de transparencia y una justa investigación de tal manera que el imputado reciba un dictamen de acuerdo a los hallazgos y elementos probatorios inmersos en la escena del delito.

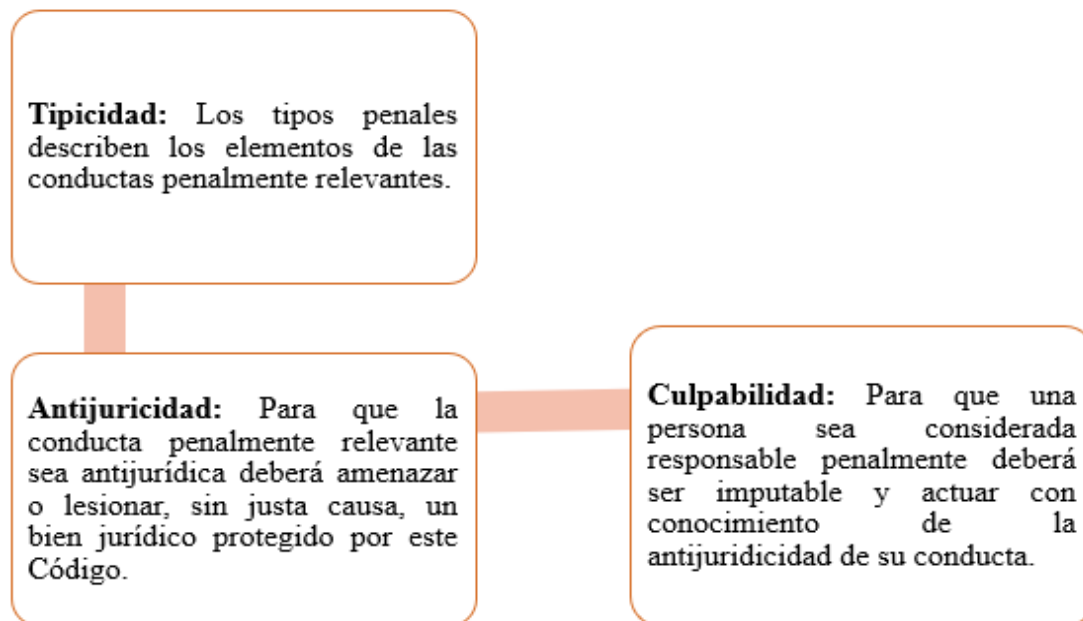
El principio de objetividad es una función inherente al fiscal, quien es el encargado directo de gestionar el estudio de las causas que conlleven a la condena o absolución del procesado, esto como hecho anticipatorio al juicio, por cuanto se busca que los hechos no sean desestimados, sino, que conlleven a una sentencia conclusiva por parte del juez, esto conlleva a evitar procesos innecesarios que coadyuven a la vulneración de los derechos fundamentales de la parte afectada. En el Ecuador se encuentran los mecanismos e instrumentos para desarrollar con efectividad el principio de objetividad; sin embargo, este podría verse afectado por fallas como corrupción, parcialidad, favoritismo, falta de ética profesional, retraso en los procesos, existiendo vulnerabilidad en el hecho concreto de la aplicabilidad de tal principio, siendo recurrente, contar el fortalecimiento del sistema judicial ecuatoriano, con la finalidad de evitar la vulneración constitucional de los derechos humanos. (Díaz, 2022, p. 435)

El principio de imparcialidad se refiere a que los fiscales deben determinar la existencia de pruebas suficientes y claras, para proseguir con la persecución penal, por medio de la acción penal pública, teniendo el acusado tendrá la oportunidad de contradecir o presentar las pruebas de descargo en su beneficio. El principio considerado permite la evaluación con el fin de promover el principio constitucional de celeridad a que tienen derecho las personas que viven bajo la jurisdicción ecuatoriana.

2.2.3 Los elementos del delito

En la legislación ecuatoriana se ha contemplado los elementos del delito que son la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, conforme se expone a continuación:

Figura 4. Elementos del delito



Fuente: COIP, 2014.

A. TIPICIDAD:

La tipicidad es la descripción textual en la ley penal de las conductas que se encuentran prohibidas y sancionadas, con el objeto de que las personas tengan conocimiento y adecuen su conducta en el marco del ordenamiento jurídico y así, la acción y omisión pueda ser sometida a un proceso y se determine la pena respectiva.

En la tipicidad se analiza el dolo y la culpa, el primero se refiere a que una persona conoce los tipos penales y ejecuta la conducta de manera voluntaria y el segundo se refiere a que la persona infringe el deber objetivo de cuidado, causando resultados dañosos que se configura como punible que esta sancionada por el COIP. Por otro lado, también se hace mención de la omisión dolosa que es el comportamiento que tiene una persona quien debiendo evitar un resultado no lo hace, a pesar de encontrarse en posición de garante, teniendo la obligación legal de proteger o actuar para proteger los bienes jurídicos protegidos.

Se encuentra en posición de garante la persona que tiene una obligación legal o contractual de cuidado o custodia de la vida, salud, libertad e integridad personal del titular del bien jurídico

y ha provocado o incrementado precedentemente un riesgo que resulte determinante en la afectación de un bien jurídico.

El error de tipo que se encuentra inmerso en la tipicidad, en base al artículo 28, numeral 1, se hace alusión a que no se podrá aducir la existencia de la infracción penal por error o ignorancia que sean invencibles y demostrables, en caso que quien lo cometa no conozca los elementos del tipo penal, por ende, en caso que se compruebe que este error es vencible, permitiendo evidenciar el cometimiento de la infracción penal, corresponde a la modalidad culposa de la conducta tipificada, mientras que si el error es invencible y tiene algún agravante o no permite la apreciación del hecho, no podrá configurarse el error de tipo.

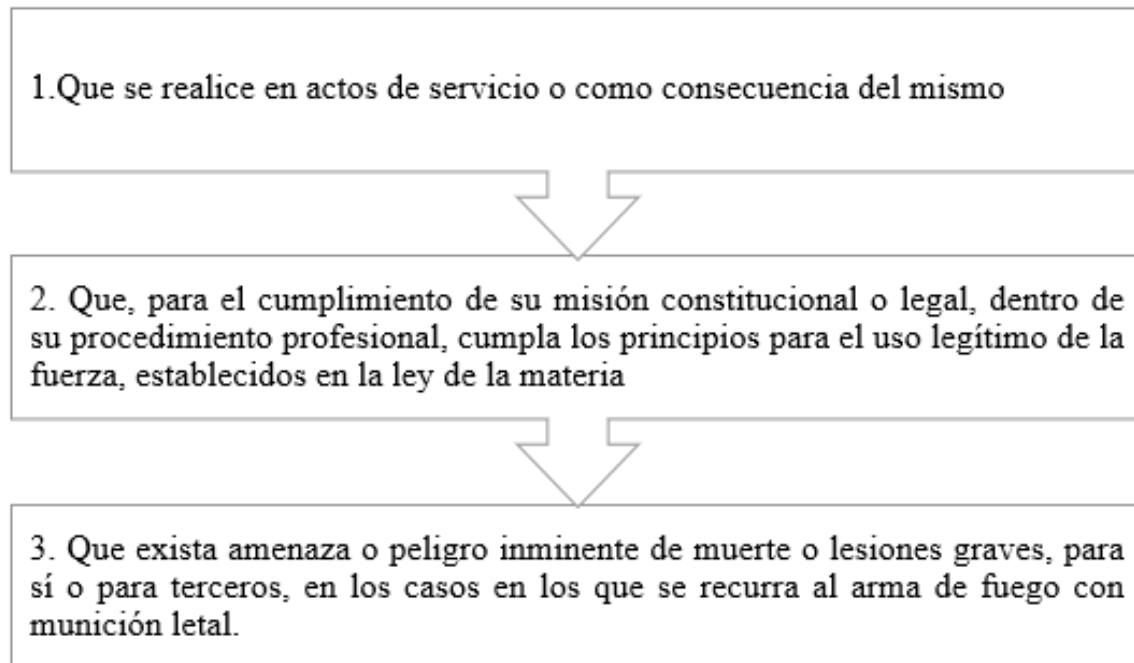
B. ANTIJURIDICIDAD

El texto contenido en las disposiciones legales permite que sean aplicables cuando se encuentran en vigencia, para que puedan ser perseguidas penalmente de forma pública o privada; es así que la tipicidad es un elemento indispensable al momento de imputar un delito y con ello, el establecimiento de la pena, cumpliendo con el requisito de legalidad, puesto que debe haber una prohibición de la conducta para que sea sancionable penalmente.

La antijuridicidad como parte de la configuración del delito es la amenaza o vulneración de un bien jurídico o derecho que se encuentra protegido por el ordenamiento jurídico, por ende, la antijuridicidad se refiere a accionar fuera o en contra de la ley. La antijuridicidad según el artículo 29 del COIP, “establece que la conducta debe amenazar o lesionar sin justificación un bien jurídico protegido” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014), exponiendo en su artículo 30 *ibídem*, las causas de exclusión de la antijuridicidad que son el estado de necesidad o legítima defensa, debidamente comprobadas, destacando que tampoco constituirá delito cuando la persona se encuentre desempeñando sus funciones o su deber legal.

En caso de que se incumplan disposiciones legales por ejemplo cuando se trata de una persona que pertenece a la Policía Nacional, quienes en base a la misión institucional tiene la obligación de proteger los derechos propios y también ajenos, cuando cause lesiones e inclusive la muerte de otra persona deberá cumplir con los requisitos que constan en el artículo 30, expone lo siguiente:

Figura 5. Requisitos para que se valide el cumplimiento del deber legal de la o el servidor de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.



Fuente: COIP, 2014, art. 30.

En caso de que las actuaciones tengan lugar en cumplimiento de sus deberes, o en el desplazamiento para ir a su trabajo o a su hogar del trabajo, será justificado conforme este artículo del COIP, sin embargo, en caso de que la actuación se realice sin encontrarse en el horario de trabajo, se analizará el riesgo, la acción y la urgencia de proteger los bienes jurídicos. Además, en el numeral 2, de este artículo 30 del COIP expone el cumplimiento del deber legal de la o el servidor de las entidades complementarias de seguridad ciudadana, si actúan para proteger derechos propios o ajenos, causando lesión, daño o muerte a otra persona, se justificarán cuando se reúnan los requisitos constantes en este articulado.

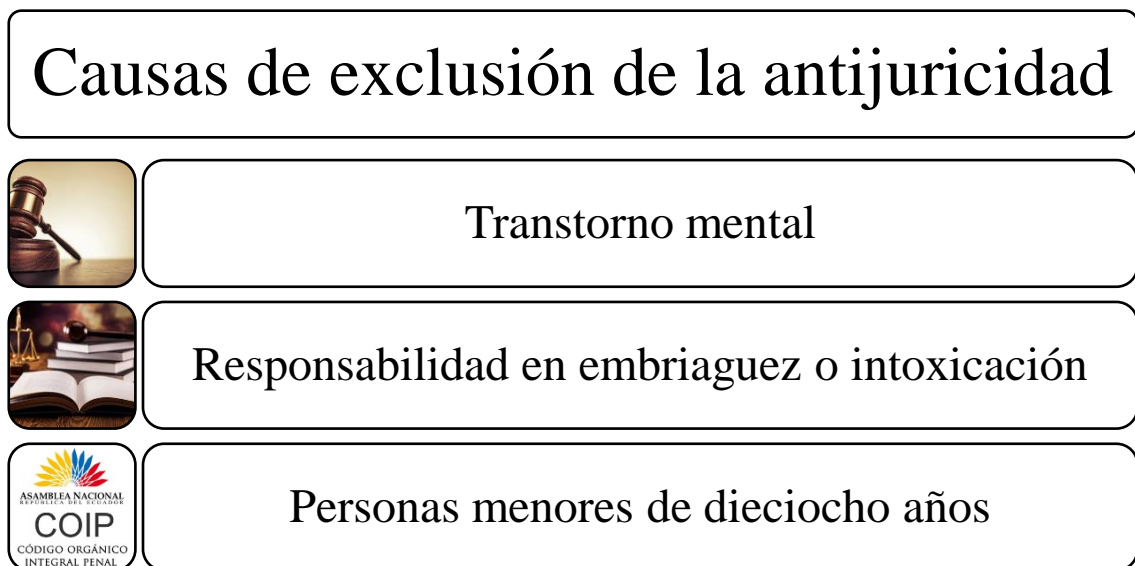
El artículo 31 del COIP constan las causas de exclusión de la antijuricidad, en la que se determina que cuando la persona se exceda de los límites de las causas de exclusión será sancionada con una pena reducida en un tercio de la mínima prevista en el respectivo tipo penal. Las causas de exclusión de la antijuricidad son el estado de necesidad y la legítima defensa, cumpliendo con lo que establece el artículo 32 y 33 del COIP, respectivamente para su eficaz validación en el proceso penal.

C. CULPABILIDAD

En consecuencia, es necesario también que se constituya la culpabilidad, es decir que el tipo penal sea imputable, y que la persona al momento de realizar el hecho haya conocido de su prohibición y sanción. Las causas de inculpabilidad son el error de prohibición cuando este es invencible y el trastorno mental debidamente comprobados.

El error de prohibición se refiere a que la persona que, por error o ignorancia invencible, no puede prever la ilicitud de la conducta, no se configurará la culpabilidad por ende no se imputará la infracción, sin embargo si es vencible se aplicará la pena mínima con la reducción de un tercio.

Figura 6. Causas de exclusión de la antijuricidad



Fuente: COIP, 2014, 36-28.

El trastorno mental conforme al artículo 36 del COIP, expresa que la persona que al cometer la infracción no puede comprender sobre la ilicitud de su conducta debido al padecimiento de un trastorno mental, no podrá ser imputado del delito, sino que el juzgador deberá dictar medidas de seguridad pertinentes para el caso. En caso de encontrarse disminuida de sus

capacidades para comprender esta ilicitud de la conducta, se impondrá una pena atenuada en un tercio de la mínima del tipo penal.

En el artículo 37 del COIP, la responsabilidad en embriaguez o intoxicación, exceptuando los delitos de tránsito, quienes cometan la infracción con efectos de alcohol o alguna sustancia estupefaciente o prepararos serán sancionados siguiendo las reglas de si se trata de caso fortuito y se priva de conocimiento, si el caso fortuito no es completo, por la disminución del conocimiento, se atribuirá la responsabilidad atenuada imponiendo el mínimo de la pena prevista en el tipo penal reduciendo un tercio. En caso de que no sea caso fortuito no genera ningún beneficio o agravio en la imputación de responsabilidad, pero si es premeditada para cometer la infracción, este constituye un agravante.

Finalmente, se determina que no se puede juzgar por esta justicia ordinaria a las personas que no han cumplido 18 años, teniendo en cuenta que serán sometidas conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y de ser el caso, se impondrán medidas socioeducativas.

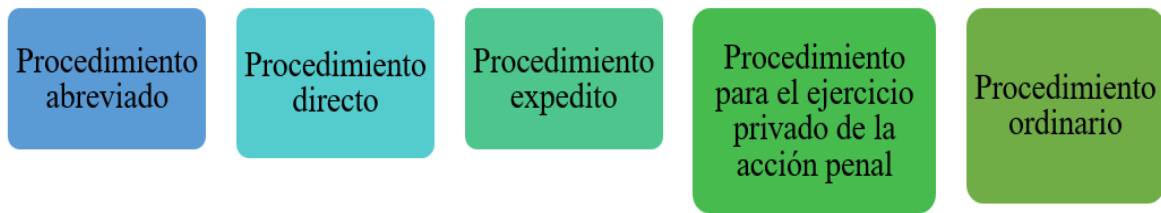
2.2.4 Procedimientos penales

Una alternativa positiva para una persona que ha cometido un delito es el procedimiento abreviado, ya que beneficia al imputado con la reducción de la pena privativa de libertad a un tercio de la mínima del delito, de tal manera que reciben una sanción atenuada siempre y cuando cumpla con los requisitos que demanda los procesos jurídicos. El COIP en el artículo 635 acerca del procedimiento penal abreviado manifiesta:

Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado; la propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio (COIP, 2014, art. 635).

Para llevar a cabo, este proceso el acusado debe emitir su respectivo consentimiento, así como también admitir su participación y responsabilidad en el hecho por el cual está siendo investigado y procesado de acuerdo con lo previsto en la CRE. Es importante citar que en el ámbito penal existen cuatro tipos de procedimientos especiales que son:

Figura 7. Procedimientos penales



Fuente: COIP, 2014.

Los procedimientos que contempla el COIP para el ejercicio público de la acción penal, dependen del tipo del delito que se trate para que se apliquen cada uno de estos, sin embargo, en el presente estudio se ha focalizado en abordar el procedimiento abreviado en el delito de robo, teniendo en cuenta los requisitos que lo constituyen para darle celeridad al proceso y beneficios al procesado como la reducción de un tercio de la pena mínima al aceptar los hechos que se le imputan, sin ningún tipo de coerción.

El procedimiento abreviado es una herramienta enfocada y dirigida a la celeridad procesal y al cumplimiento positivo del derecho en sí, no obstante en la aplicación procedimental de dichas herramientas existe una vulneración de derechos constitucionales que se da cuando al procesado se le limita la facultad de acogerse a dicho procedimiento hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio formando así una idea errónea de lo que es la teoría del Derecho Penal mínimo basado fundamentalmente en el garantismo penal (Jines, 2017, p. 2).

Los principios constitucionales son un medio para optar por el procedimiento abreviado, el cual se encuentra establecido en el COIP como una acción restrictiva, ya que tanto el procesado como el fiscal debe establecer un acuerdo en donde se establece acciones que no comprometen ni vulneran los derechos y bienestar de la sociedad en general. En este sentido el sentenciado deberá tener claro en lo que implica la admisión de ponerse a recaudo de este procedimiento.

El procedimiento abreviado nace como un mecanismo que da soluciones rápidas y efectivas bajo ciertas circunstancias especiales y tomando en cuenta parámetros para su aplicación. Dicha figura ha sido incorporada en otras legislaciones en

Latinoamérica y la experiencia en estos países servirá de punto de partida para enfocar sus ventajas y desventajas. (Enríquez, 2017, p. 14)

El sistema judicial ecuatoriano se ha categorizado como ineficiente y débil, debido a la falta de compromiso y transparencia en los procesos por parte de las autoridades de justicia, además el impacto que ha generado la conducta de los mismos y los resultados del trabajo en los diferentes casos, han quebrantado el equilibrio y las normas de convivencia armónica en la sociedad. En el Ecuador se mantiene un bajo nivel en la ejecución del procedimiento abreviado en comparación con otros países, este procedimiento es una herramienta que tiene por objeto simplificar el proceso penal.

En la actualidad existe una corriente generalizada de concluir el proceso penal de la manera más expeditiva bajo el pretexto del aumento de la delincuencia, la saturación de las leyes penales al crearse cada día nuevos tipos penales sin mayor estudio sobre la convivencia de la criminalización de las nuevas conductas, el consiguiente aumento de trabajo para los jueces penales que permiten que cada día aumente la cantidad de presos sin condena que abarrotan las penitenciarías y cárceles del mundo. En definitiva, la finalidad proclama abiertamente por unos defensores de tal procedimiento, y en ocasiones embozadamente es sencillamente utilitaria. (Zabala, 2020, p. 593)

En este preámbulo dentro de un procedimiento penal el rol del fiscal es buscar la forma de que el sospechoso admita su culpabilidad y a cambio ofrecer que la pena será atenuada, un ejemplo claro es el caso del procedimiento abreviado que se da efecto a partir de un acuerdo entre las partes y se llevará a cabo en una audiencia en donde surge la reducción de la pena privativa de libertad.

a) conseguir celeridad en los procesos penales mediante la simplificación del procedimiento; b) reducir los costos del proceso penal; c) reducir la acumulación de procesos penales sin resolver; d) obtener sentencias ágilmente, disminuyendo la cantidad de presos sin sentencia, y e) obtener para el procesado una pena reducida. (Endara, 2017, p. 9).

El procedimiento abreviado beneficia a la persona procesada así como también al sistema de justicia puesto que permite resolver los conflictos en menor tiempo y efectuarse considerando los principios procesales. “El procedimiento abreviado mejora de manera gradual todo el sistema de administración de justicia, debido al descongestionamiento tanto en fiscalías, en juzgados y tribunales, así como también la disminución de la población carcelaria” (López y Martínez, 2018, p. 41)

Si bien la finalidad del procedimiento abreviado es servir como un elemento para que el sistema judicial sea ágil y rápido, se debe establecer un mecanismo idóneo que permita coadyuvar estándares de derecho penal como el derecho a la presunción de inocencia, el derecho al debido proceso, la prohibición de no autoincriminación, que las pruebas sean obtenidas legítimamente y que asegure además el respeto de todos los derechos establecidos en la Constitución y en instrumentos internacionales de derechos humanos (Balseca, 2019, p. 63).

Este procedimiento conlleva implícitamente ciertas garantías constitucionales, siendo una opción dentro del sistema penal para dar gestión oportuna a los diferentes procesos y además controlar el aforo por la sobrepoblación de los centros de privación de libertad, ya que es una realidad que atraviesa el sistema judicial actual. En este sentido, la aplicación del procedimiento abreviado en los delitos de robo es plenamente aplicable, bajo excepciones, ya que se debe observar el resultado de esta conducta, puesto que si causa lesiones o la muerte de la víctima, la pena privativa de libertad se agrava superando los 10 años, no es aplicable.

2.2.5 Delito de robo

Este delito es parte en una gran proporción de legislaciones en países de todo el mundo, el delito de robo es uno de los más comunes y ha prevalecido en la historia hasta nuestros días registrando una variedad de modalidades y categorías. El robo es contemplado como un acto típico, antijurídico en el COIP se encuentra en el artículo 189, en donde se observa: “La persona que mediante amenazas o violencias sustraiga o se apodere de cosa mueble ajena, sea que la

violencia tenga lugar antes del acto para facilitarlo, en el momento de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad” (COIP, 2021).

Se ha contemplado en el ordenamiento jurídico penal, diferentes circunstancias que agravarán o atenuarán el tiempo de pena privativa de libertad, por ejemplo, si se trata de robo con fuerza únicamente en las cosas, la privación de libertad será de tres a cinco años, más si se causa lesiones a la víctima se impone la pena de siete a diez años; en caso de que, el delito se comete sobre bienes públicos, se impondrá la pena máxima, dependiendo de las circunstancias de la infracción, aumentadas en un tercio. Si a consecuencia del robo se ocasiona la muerte, la pena privativa de libertad será de veintidós a veintiséis años (COIP, 2021).

El robo con amenazas o violencia es un delito complejo, un delito que integra varias acciones que a su vez pueden constituir varios delitos; indistintamente de que luego se castiguen por separado conforme lo mencionan las reglas concursales, o sean asimilados en la propia penalidad del robo por su inseparabilidad al mismo y su escasa gravedad autónoma (Alcívar, 2019, p. 25).

El robo es un delito que está tipificado en el COIP, y es el que tiene mayor incidencia en el Ecuador, se caracteriza porque operan de modalidades diversas, es decir que los individuos con el objeto de apropiarse de bienes ajenos que pertenecen a otras personas utilizan estrategias y en el peor de los casos la fuerza y actos violentos que comprometen la integridad de las víctimas e inclusive la vida.

2.2.6 Aplicabilidad del procedimiento abreviado en el delito de robo

El robo es un delito que se encuentra dentro de los tipos penales y tiene la posibilidad de optar por algún tipo de procedimiento especial puesto que la sanción por robo no supera los 5 años y en concordancia a lo estipulado por el COIP la pena máxima que debe enfrentar el infractor para poder aplicar este recurso es de diez años. El delito de robo es considerado como el “acto mediante el cual una persona se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona dueña legítima. La mayor peligrosidad del robo, es el posible uso de fuerza o intimidación” (Paucar, 2016, p. 13-14)

En respuesta al autor el procedimiento abreviado se encuentra plasmada en el artículo 635 del COIP, en el que señala requisitos, admisibilidad, así como también una cantidad de reglas y condiciones que permiten que de acuerdo al caso exista la oportunidad de adoptar por este procedimiento y disminuir la pena. Por ejemplo, cuando se trata de robo simple la pena privativa de libertad es de cinco a siete años y cuando se trate de robo con daño en las cosas, la pena es de privación de libertad de tres a cinco años; en tal sentido, el procedimiento abreviado es aplicable en los dos casos, beneficiando al procesado quien puede aceptar los hechos que se le imputan para obtener la disminución de un tercio de la pena mínima.

El robo como delito ha formado parte de la vida social y de la evolución histórica de la humanidad; esta conducta y hábito negativo ha permanecido dentro de la civilización causando perjuicios y convirtiéndose en un acto que va en contra de los valores éticos y morales que rigen las normas de convivencia armónica de cada individuo. Por esta razón los diferentes países han planteado estrategias y han adoptado preceptos de apoyo que promuevan sanciones para aquellas personas que incurran en este delito.

El delito de robo con violencia se caracteriza porque el sujeto activo emplea el uso de la fuerza para apoderarse de bienes muebles ajenos, generando lesiones en la integridad física de la víctima. Cuenca, Vargas y Vilela (2019) señala:

Los elementos constitutivos del delito de robo son: existencia de la tipificación, que se produzca sobre cosa ajena, empleo de la fuerza en las cosas, que exista violencia en las personas y que exista el ánimo de apropiarse de ella con la finalidad de señor y dueño (p. 236).

La norma establece cuales son los elementos que constituyen el delito de robo, presenta la descripción y las posibles sanciones de acuerdo al caso; mediante el principio de legalidad es factible sancionar este delito puesto que el robo es una forma en que ciertos individuos se apoderan de bienes u objetos que corresponden a terceras personas y en consecuencia las victimas resultan perjudicadas y en algunos casos agredidas física y verbalmente.

Los elementos constitutivos del robo son: sujeto activo, sujeto pasivo, bien jurídico (propiedad), cosa mueble ajena, la sustracción o el apoderamiento, violencias, amenazas y el ánimo de apropiación. Empero, el robo cometido ya sea con amenazas o

violencias —cause o no lesiones— independiente del monto sustraído, tiene una pena de 5 a 7 años, excepción hecha del cuarto inciso del Art. 189 ibídem (Arias, 2019, p. 77).

En la legislación ecuatoriana el robo es un delito sancionado, para lo cual se toma en consideración si existen comportamientos o acciones agravantes, en el caso de haber la sanción sube en un tercio; sin embargo, por lo contrario, si hay atenuantes estas deben ser demostrables. Además de establecer los participantes también es necesario verificar el nivel de responsabilidad de los autores y coautores en el cometimiento del delito para de esta manera la justicia determine la pena y la respectiva sanción.

a) Bien jurídico protegido

El bien jurídico protegido no se relaciona con el objeto material del delito, sino que enmarca una realidad social que está vinculada con los individuos y el desarrollo del mismo. Se fundamenta en el derecho punitivo del estado puesto que está dirigida a proteger y garantizar tanto los derechos individuales como el de todos los ciudadanos de tal forma que exista convivencia armónica y participativa de acuerdo a lo que establece la CRE.

El bien jurídico protegido en el delito de robo, es a la propiedad o patrimonio, que se encuentra vinculado con otros bienes jurídicos como la integridad física de la víctima. En este enfoque se comprende que, el cometimiento de este delito, puede desencadenar en la afectación o ejecución de otro delito, por ejemplo, el robo con resultado de muerte.

El robo es un delito contra los derechos a la propiedad, caracterizado por el apoderamiento o sustracción de una cosa mueble de ajena pertenencia con el ánimo de enriquecerse, de lucrar, utilizando para la comisión del acto delictivo el uso de la violencia o la intimidación de la víctima o la fuerza sobre los bienes para lograr su propósito, atributos que lo diferencian del hurto. (Cuenca, Vargas, y Vilela, 2019, p. 236)

La normativa ecuatoriana establece que en caso de robo para el esclarecimiento de los hechos el proceso de investigación busca esclarecer los hechos mediante estas indagaciones se identifica al agresor y las acciones efectuadas en contra de la víctima, tomando en consideración que el momento del robo están comprometidos los bienes patrimoniales que son

arrebatados en un acto que puede estar planificado o por el contrario para lo cual se utiliza la fuerza para vulnerar la seguridad y los derechos que describen los preceptos.

En los casos que involucren una afectación a los derechos patrimoniales o a la propiedad, que son comunes en Ecuador y en la región, tales como robos o hurtos, se ha venido manejando una determinada política pública en las diferentes dependencias de la Fiscalía General del Estado, y las dependencias policiales, de no aceptar las denuncias o generar un parte policial, si no se justifica la propiedad de los bienes que fueron sustraídos en el supuesto hecho criminal por parte de la víctima. Siendo este un requisito que se encuentra fuera de la normativa orgánica vinculante, pero, sobre todo, fuera de toda lógica social y de atención a la víctima. (Páez, 2018, p. 1)

El robo es considerado como un delito de acción pública, por tal razón la norma exige la participación obligatoria de la Fiscalía General del Estado en conjunto con la Policía Nacional, para lograr identificar a los autores o sospechosos y realizar el procedimiento respectivo y formulación de cargos en el cual es importante que las víctimas presenten su denuncia ante la autoridad y expongan su versión señalando los daños recibidos y los bienes que se les fueron sustraídos.

2.2.7 Tipicidad del delito de robo

La infracción penal es la conducta típica, antijurídica y culpable, así lo establece el COIP en su artículo 16, mismo que se refiere a que la infracción debe ser sancionada dependiendo de las circunstancias de la acción u omisión. La clasificación de las infracciones son los delitos y contravenciones, mismas que van a depender de la gravedad de la conducta, puesto que los delitos atentan contra un bien jurídico protegido de manera más dañosa, por lo cual proporcionalmente se establece la pena.

Dentro del proceso de tipificación de conductas, el legislador puede optar por técnicas de redacción más casuísticas o abstractas. Cuando los tipos no describen en su tenor literal o de forma suficientemente diferenciada, distinguiendo las conductas punibles, se produce una infracción de la garantía de taxatividad. Dentro del tenor literal del tipo,

el aplicador de la norma puede decantarse por una interpretación más extensiva o restrictiva de las disposiciones legales implicadas. (Bages, 2018, p. 72)

La tipicidad se refiere a la descripción de la conducta en la norma penal, misma que en el delito de robo hace referencia a la persona que usando violencia o amenazas se apodera de bienes muebles ajenos, se le impondrá una sanción de cinco a siete años de privación de libertad, pero si este acto se realiza con fuerza en las cosas la pena será inferior de tres a cinco años. En caso que este delito de robo sea agravado y cause lesiones e inclusive la muerte de la víctima será sancionada con la pena privativa de libertad correspondiente al resultado, en el caso de que la víctima fallezca se le impondrá una pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Para una adecuada imputación del delito de robo es necesario que la conducta típica sea presentada de manera clara y concreta sin dar lugar a vacíos; debe ser descrita haciendo alusión a los elementos normativos y descriptivos (núcleo, sujeto activo, sujeto pasivo, objeto material, objeto jurídico, medios, tiempo, lugar u ocasión, elementos subjetivos, elementos normativos y dolo), para así evitar interpretaciones extensivas y no sea erróneamente confundido con los delitos de estafa o de hurto. (Cuenca, Vargas y Vilela, 2019, p. 236)

La tipicidad contiene un conjunto de requisitos objetivos y subjetivos para la configuración de la conducta prohibida, misma que debe ser impulsada con el elemento de la antijuricidad, configurándose esta última cuando se lesiona bienes jurídicos protegidos en la forma en la que se encuentra contenida en el ordenamiento jurídico, actuando en contra del precepto legal, lesionando o vulnerando derechos que se encuentran tutelados por la ley o la supra norma. La antijuricidad se define como el desvalor que posee el acto que ha dado como resultado un hecho que es contrario a la ley.

2.2.8 Principio de objetividad aplicado en el procedimiento abreviado por el delito de robo

El principio de objetividad se encuentra descrito en el artículo 5, numeral 21 en el que expresa que, Fiscalía en su proceder tiene que aplicar de manera correcta la ley, respetando los derechos

de las partes procesales, para lo cual, la investigación procesal y pre procesal no se fundará únicamente en los hechos, sino que, se debe tener en cuenta los agravantes de responsabilidad, así como los atenuantes y eximentes de la conducta.

Este principio de objetividad debe ser aplicado en todos los procesos penales, por ende, se configura como un principio rector que pertenece al debido proceso. En este énfasis, este principio puede encontrarse comprometido en el actuar procesal en el delito de robo, cuando se somete al procedimiento abreviado, teniendo en cuenta las circunstancias y requisitos que son necesarios para que pueda aplicarse el procedimiento abreviado.

La fundamentación teórica y jurídica del procedimiento abreviado y del principio de objetividad, permite concluir que, el procedimiento abreviado, es un modelo especial de juzgamiento, se caracteriza por un acuerdo entre el fiscal y la persona procesada, cuyo resultado, se refleja en una rebaja de la pena, siempre, que se cumpla con los requisitos establecidos para su admisión, por otra parte, este modelo de juzgamiento obedece específicamente al derecho anglosajón, que en los Estados Unidos de Norteamérica, se lo conoce como plea-bargaining, dado que, da origen a las primeras reseñas de reducción de la controversia en base a la negociación y la confesión de culpabilidad. Referente al principio de objetividad, se deduce, que es uno de los principales aciertos a lo largo de la historia del Derecho Penal y es el resultado de la separación de funciones, entre el juez y el fiscal, que el sistema acusatorio ha proporcionado, otorga al fiscal un rol de director en la investigación en delitos de acción pública. (Pazmiño, 2021, p. 63)

La actividad del fiscal en el ámbito de la investigación, desde el análisis del principio de objetividad, obliga a que Fiscalía presente y practique todos los elementos de convicción para que puedan formular cargos y acusar al procesado para que en la audiencia de juicio se demuestre la materialidad y la responsabilidad de la infracción o de ser el caso se da lugar a la desestimación y al archivo; en el delito de robo, es indispensable que se aplique en énfasis al artículo 189 del COIP, en el que se expone que la persona que usando la violencia sustraiga o se apodere de cosas ajenas, será sancionado con pena privativa de libertad, misma que va a depender de diferentes condiciones o circunstancias que se hayan llevado a cabo para perpetrar este delito.

La correcta aplicación del principio de objetividad garantiza que el fiscal tome en cuenta el procesamiento del acusado, todos los hechos y circunstancias, es decir todo lo que se relacione con la acusación, a favor o en contra de la persona procesada. Este principio se rige por el artículo 5 numeral 21 del Código Orgánico Integral Penal. Debido a su importancia, la presente investigación tiene como objetivo principal analizar de forma crítica y jurídica el significado de este principio y su incidencia en el proceso judicial ecuatoriano. (García, Gutiérrez, Soria & Garcés, 2022, p. 359)

La aplicación de este principio no se realiza a cabalidad, en razón de que se aplica el procedimiento abreviado y toma mayor relevancia la aceptación del procesado sobre los hechos que se le imputan, con la finalidad de que obtenga un beneficio, en este sentido, no es necesario que se realice demuestre la responsabilidad penal, porque el procesado mismo acepta haber participado del delito.

2.2.9 Principio de mínima intervención penal

El derecho penal constituye de cierto modo de última ratio, se encuentra reconocido en la legislación ecuatoriana como el principio de mínima intervención penal, por lo cual es indispensable precisar que Robert Alexy (1993), expone que los principios son mandatos de optimización de la norma, permitiendo que la norma sea aplicable de manera eficaz. Por lo tanto, este el principio de mínima intervención penal, promueve otros principios como la celeridad procesal, en virtud que se han instaurado mecanismos de resolución de conflictos en los que no intervienen el aparataje penal, por ello, según Zaffaroni (2005) expone que el Derecho penal se constituye de principios destinados a la creación e interpretación, para ejecutar las normas penales, formulando así que los jueces sigan un sistema que guie sus decisiones, para contener y reducir el poder punitivo para impulsar el progreso del Estado constitucional de derecho.

El Derecho Penal como última ratio, “es la reducción del poder punitivo del Estado frente a la solución de conflictos por otras vías menos agresivas consta la libertad de los ciudadanos, que destruyen tipos penales innecesarios y de poca significación penal” (Benavides & Benavides, 2019, p. 115). En consecuencia, si los diferentes sistemas de mediación no se aplican de manera directa y considerada, y no se adopta el sistema penal como última opción de administrar

justicia, entonces los procedimientos dentro del sistema judicial se convertirán en una herencia larga y complicada, y los problemas establecidos no se podrán resolver eficazmente sin disciplina.

El principio de mínima intervención penal se encuentra focalizado en limitar la punibilidad del Estado, ya que el sistema penal se activará cuando sea necesario conforme a las reglas constitucionales y legales, cuando el problema o el conflicto social no pueda resolverse con otros mecanismos de control menos gravosos como el derecho civil, el derecho laboral, el derecho mercantil, el derecho administrativo, entre otros, es decir, que este principio limita la intervención penal que está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de los derechos o garantías de las personas de una sociedad, para asegurar la convivencia pacífica de la ciudadanía.

Al contemplarse el procedimiento abreviado simplifica el procedimiento y reduce la actuación del sistema de justicia, porque se puede concluir el proceso de manera anticipada, conforme las reglas del COIP, por ende, este procedimiento es un mecanismo que permite que se beneficie el procesado, pero permite que el proceso sea llevado a cabo de manera rápida y eficaz, siempre que se cuenten con los suficientes elementos de convicción que demuestre la materialidad de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada.

CAPÍTULO III

3. MARCO METODOLÓGICO

3.1 Descripción del área de estudio/Descripción del grupo de estudio

El presente estudio se realizó desde el análisis teórico - documental de alrededor, de las sentencias sobre procedimientos abreviados en delitos de robo, teniendo en cuenta los diferentes argumentos teóricos y jurídicos desde las diferentes fuentes bibliográficas y la legislación ecuatoriana, así como la revisión de los casos que se desprenden del último bimestre del año 2021 de la Unidad Judicial de Garantías Penales “E” con sede en este cantón de Ibarra provincia de Imbabura.

3.2 Enfoque y tipo de investigación

- **Según el enfoque:**

Investigación cualitativa: El enfoque es cualitativo, ya que el mismo depende del análisis de alrededor de las once sentencias o resoluciones de procedimientos abreviados en delitos de robo, en las mismas se abordará si efectivamente se vulnera el principio de objetividad de fiscalía analizando la carga probatoria que presenta al momento de resolverse dicho procedimiento. En lo referente al tipo de investigación en relación con el enfoque investigativo, se efectuó un tiempo de investigación documental, puesto que, la misma se basa en procesos abreviados en delitos de robo y sus diferentes sentencias, las mismas que se analizaron de manera crítica y respetando la esencia del principio de objetividad, que es el pilar fundamental de este trabajo investigativo.

- **Según la Finalidad:**

Investigación aplicada: Acorde con la finalidad que tiene el presente trabajo investigativo, el mismo se elaboró, a través de una investigación aplicada, con el fin de resolver una problemática que se presenta y como ya la habíamos abordado que es la vulneración del principio de objetividad por parte de fiscalía en procedimientos abreviados.

- **Según el alcance**

Investigación Descriptiva: Según el alcance que se pretende con el presente trabajo investigativo es descriptivo, ya que la misma consiste en describir el fenómeno o la problemática que se está abordando y que es la vulneración de principio de objetividad en procedimientos abreviados en delitos de robo.

3.3. Procedimiento de investigación

- a) Normativista:** Se aplicó este método puesto que se analizó el contenido de la legislación ecuatoriana sobre el principio de objetividad, aplicado en el procedimiento abreviado y las diferentes consecuencias del mismo, conjuntamente con la investigación realizada y el estudio de casos a las diferentes sentencias o resoluciones, en las que se demuestra que la Fiscalía General del Estado vulnera el principio de objetividad en procedimientos abreviados y específicamente enfocados en los delitos de robo.
- b) Analítico-sistemático:** Este método permitió revisar, sistematizar y analizar la información sobre el principio de objetividad en el procedimiento abreviado, obteniendo las premisas más relevantes para efectuar el estudio desde las generalidades hasta las conclusiones.
- c) Inductivo-deductivo:** El método inductivo se aplicó para compilar la información sobre la problemática, efectuando el aporte de investigación para generalizar los diferentes contenidos, mientras que, la deducción se realizó por medio de la determinación de las conclusiones y recomendaciones.

3.3.1 Técnicas

- **Análisis documental.** - Se recopilaron y analizaron diferentes fuentes de información indexadas para obtener los datos de relevancia para el presente estudio, permitiendo argumentar los elementos de la problemática investigada.
- **Análisis de casos.** - Se efectuó el análisis de 5 sentencias en las que se evidencia la aplicación del procedimiento abreviado en el delito de robo, de la Unidad judicial E de Garantías Penales del cantón Ibarra, pertenecientes al año 2021.

3.3.2 Instrumentos

- **Ficha bibliográfica:** Los documentos analizados se plasmaron en la ficha bibliográfica para comprender el principio de objetividad aplicado en el procedimiento abreviado en los delitos de robo.
- **Ficha de análisis de casos:** Se aplicó la ficha de resumen para analizar las 5 sentencias de la Unidad judicial E de Garantías Penales del cantón Ibarra, referidas anteriormente.

3.3.3 Población

La población asciende a 15 sentencias, para lo cual, se ha procedido a calcular un tamaño de muestra que solvete a tener resultados eficientes y claros, por medio de la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 d^2 N}{(e)^2 (N - 1) + Z^2 d^2}$$

Simbología:

N = Tamaño de la población.

n = Tamaño de la muestra.

e = Error máximo admisible del tamaño de la muestra (0,05).

d= Varianza 0,25.

Z= Nivel de Confianza.

Datos:

N = 50

d² = 0,25

Z = 95% 1,96

e = 5%

$$\frac{(1,96)^2(0,25)(50)}{(0,05)^2(50 - 1) + (1,96)^2(0,25)}$$

n= 5

La muestra es de 5 sentencias que han sido analizadas en el presente estudio, con el objetivo principal de comprender la aplicación del principio de objetividad en los procedimientos abreviados cuando se trata del delito de robo.

3.4 Consideraciones bioéticas

Al hablar de las consideraciones Bioéticas, se refiere estrictamente a principios que orientan cualquier investigación, como son; beneficencia, precaución, responsabilidad, justicia y autonomía, en el presente trabajo investigativo se abordara y se aplicara de una manera adecuada cada uno de los principios antes mencionados.

Cabe indicar que la Bioética está estrictamente relacionada con la ética profesional, y es con dicha ética que se desarrollara esta investigación, respetando todos los lineamientos formulados , y así mismo los lineamientos de la Universidad Técnica del Norte, según Immanuel Kant un resultado estrictamente jurídico es a la vez rigurosamente moral y el derecho sin ética es ciego, y la ética sin derecho resulta al menos en parte vacía, siendo una forma de apreciación que permitirá guiar investigación científica. (Aquino, 1979)

CAPÍTULO IV

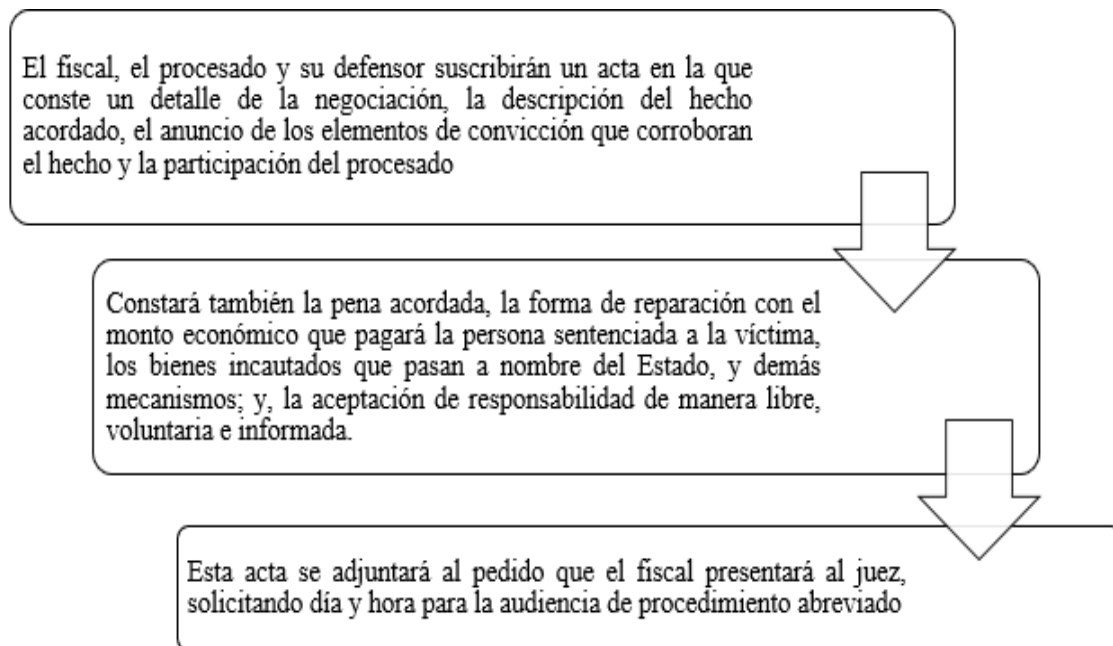
4. RESULTADO Y DISCUSIÓN

4.1 Análisis del problema

El problema de investigación que se ha formulado se refiere a la inobservancia del principio de objetividad en el procedimiento abreviado en delitos de robo en el cantón Ibarra año 2021, para lo cual, se analizó diferentes figuras jurídicas para comprender la problemática, resaltando que el principio de objetividad, el mismo que se encuentra contemplado en el artículo 5, numeral 21 en el que expresa que, Fiscalía en su proceder tiene que aplicar de manera correcta la ley, respetando los derechos de las personas.

En el trámite del procedimiento abreviado según el artículo 636 del COIP, se evidencia que el o la Fiscal podrán proponer al procesado conjuntamente con el defensor sea público o privado cogerse a este procedimiento, mediante la aceptación de los hechos, la participación, acordando también la pena y la forma de reparación. La defensa de la persona que esta siendo procesada, debe explicarle sobre el contenido de este procedimiento, de forma clara en cuanto a los beneficios y consecuencias.

Figura 8. Acta de acuerdo entre el Fiscal, procesado y Abogado Defensor



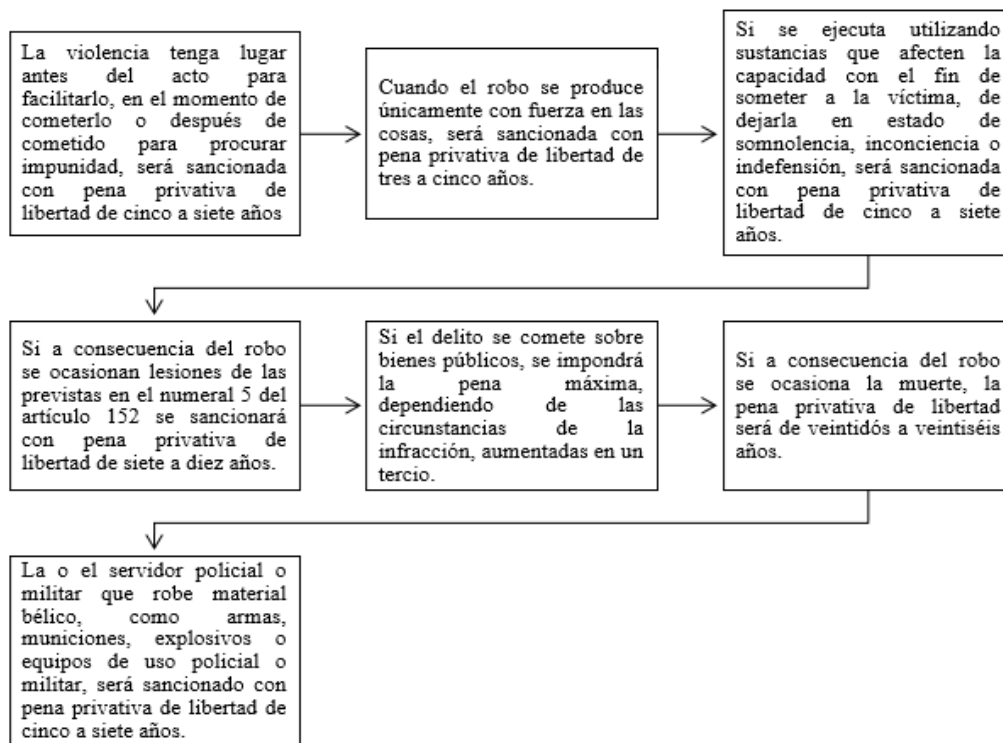
Fuente: COIP, 2014, art. 636.

La pena que se sugerirá deberá tener concordancia los hechos que se atribuyen y son aceptados, teniendo en cuenta las circunstancias agravantes o atenuantes, se analizará la reincidencia y se hará referencia a la pena privativa y no privativa de libertad, así como las que restrinjan los derechos de propiedad. En caso de la pena privativa de libertad se reducirá el tercio de la pena mínima para el tipo penal.

Este principio de objetividad debe ser aplicado en todos los procesos penales, por ende, se configura como un principio rector que pertenece al debido proceso. En este énfasis, este principio puede encontrarse comprometido en el actuar procesal en el delito de robo, cuando se somete al procedimiento abreviado, teniendo en cuenta las circunstancias y requisitos que son necesarios para que pueda aplicarse el procedimiento abreviado.

El delito de robo se encuentra contemplado en el artículo 189 del COIP, en el que se expone que la persona que usando la violencia sustraiga o se apodere de cosas ajenas, será sancionado con pena privativa de libertad, misma que va a depender de diferentes condiciones o circunstancias que se hayan llevado a cabo para perpetrar este delito, conforme se detallan a continuación:

Figura 9. Delito de robo



Fuente: COIP, 2014, art. 189.

Estas circunstancias son las que permitirán establecer la sanción que le corresponde a la persona procesada, siendo la pena privativa de libertad desde tres años en adelante, siendo la conducta más grave el robo que ocasiona la muerte de la víctima con la pena de veintidós a veintiséis años de privación de libertad. Por tanto, se determina que el delito de robo puede traer consigo algunas circunstancias que pueden dar paso a imponer agravantes o atenuantes, que se focalizaran no solo en el resultado de la conducta sino también en los medios empleados para ello.

En este sentido, el procedimiento abreviado conforme el artículo 635 del COIP, establece los requisitos que se deben cumplir y los lineamientos para su aplicación, haciendo énfasis a que este procedimiento es aplicable en delitos que tengan como pena privativa de libertad inferior a 10 años, siempre que el procesado acepte el cometimiento del delito sin ningún tipo de coerción, siendo aplicable el procedimiento abreviado, ya que, el robo se encuentra expreso en el artículo 189 en la pena privativa de libertad de cinco a siete años, con excepcionalidad que si el robo se cometió únicamente con fuerza en las cosas la pena privativa de libertad será de tres a cinco años.

Es necesario precisar que el principio de objetividad tiene como objeto que se actúe de manera oportuna y adecuada, en los lineamientos legales para conocer los hechos de un caso y recabar las pruebas que se encuentren directamente ligadas con los hechos, para que se formule cargos con fundamentos contenidos en el ordenamiento jurídico. Para comprender la problemática analizada, se contemplan los elementos de la tipicidad del delito de robo en las siguientes tablas:

Tabla 1. Elementos de la tipicidad objetiva en el delito de robo

ELEMENTOS DE LA TIPICIDAD OBJETIVA EN EL DELITO DE ROBO (COIP, ART. 189)	
Elementos de la tipicidad objetiva	
Sujeto activo	La persona que mediante amenazas o violencias sustraiga o se apodere de cosa mueble ajena, sea que la violencia tenga lugar antes del acto para facilitarlo, en el momento de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad
Sujeto pasivo	A quien se le sustraigan o apoderen de sus cosas muebles con violencia
Conducta punible	Las amenazas o violencias para sustraerse o apoderarse de la cosa mueble ajena, sea que la violencia tenga lugar antes del acto para facilitarlo, en el momento de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad
Resultado lesivo	Sustracción o apoderamiento de bienes muebles con violencia o amenazas
Bien jurídico protegido	La propiedad e integridad personal

Tabla 2. Elementos de la tipicidad subjetiva en el delito de robo

ELEMENTOS DE LA TIPICIDAD SUBJETIVA EN EL DELITO DE ROBO	
---	--

(COIP, ART. 189)

Elementos de la tipicidad subjetiva	
Dolo	Con amenazas o violencias sustraiga o se apodere de cosa mueble ajena, sea que la violencia tenga lugar antes del acto para facilitarlo, en el momento de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad.
Culpa	No aplica

Elaboración: Propia.

El procesamiento penal por el delito de robo, va a depender de las circunstancias y en los resultados de la conducta para determinar el tipo de robo se trata, en virtud de que puede tratarse de un robo simple en el que se utiliza las amenazas o la fuerza para apoderarse del bien mueble, pudiéndose también causar lesiones o la muerte de la víctima. En tal sentido, la tipicidad del delito de robo se encuentra en sus elementos subjetivos y objetivos, mismos que se encuentran contenidos en la descripción de la conducta que se encuentra prohibida y de la cual depende la sanción que se va a imponer en el proceso penal.

En secuencia de lo mencionado, se destaca que en el último trimestre del año 2021 en la Unidad Judicial E de Garantías Penales del cantón Ibarra, provincia de Imbabura, han tenido lugar casos del delito de robo que se han sometido a procedimiento abreviado, en donde se evidencia que en la aplicación de la objetividad carece de elementos probatorios mínimos de demostrar la inocencia del procesado, generando la vulneración del principio de objetividad el mismo que es un principio inherente al accionar de Fiscalía, ya que, no solo se orienta a adquirir los elementos probatorios de culpabilidad del procesado, afectando al debido proceso, y por ende a los derechos.

El principio de objetividad se analizó en comparación con la legislación peruana, colombiana, chilena y la ecuatoriana. Encontrando similitudes y diferencias que se demuestran a continuación:

Tabla 3. Cuadro comparativo del principio de objetividad

COMPARACIÓN PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD			
ECUADOR	PERÚ	COLOMBIA	CHILE
<p>21. Objetividad: en el ejercicio de su función, la o el fiscal adecuará sus actos a un criterio objetivo, a la correcta aplicación de la ley y al respeto a los derechos de las personas. Investigará no solo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad de la persona procesada, sino también los que la eximan, atenúen o extingan. (COIP, 2014, art. 5 núm. 21)</p>	<p>El Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. (CPP, art. 4, numeral 2)</p>	<p>Principio de objetividad. La Fiscalía General de la Nación, con el apoyo de los organismos que ejerzan funciones de policía judicial, adecuará su actuación a un criterio objetivo y transparente, ajustado jurídicamente para la correcta aplicación de la Constitución Política y la ley. (Código de Procedimiento Penal Colombiano, art. 115)</p>	<p>Facultades. Los fiscales ejercerán y sustentarán la acción penal pública en la forma prevista por la ley. Con ese propósito practicarán todas las diligencias que fueren conducentes al éxito de la investigación y dirigirán la actuación de la policía, con estricta sujeción al principio de objetividad consagrado en la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público. (Código Procesal Penal, art.77)</p>

Fuente: Diversas fuentes.

En los Códigos Penales o Procedimentales de los diferentes países analizados se evidencia que se hace alusión acerca de la objetividad que debe realizar Fiscalía o el Ministerio público cuando se trata de el proceso penal en el que se va a determinar la responsabilidad penal de la persona procesada como y en base a la materialidad de la infracción y a las pruebas que tengan nexos causales con el caso.

4.2 Análisis de las sentencias

Sentencia N°1

SENTENCIA		10281-2021-00016
Tipo penal	Art.189 Robo, inc. 1	
Procedimiento abreviado		
Pruebas de cargo	<ul style="list-style-type: none">• Parte Policial suscrito por el Sbte. Ayala Ayala Carlos Gustavo: En este parte se detallan las circunstancias de los hechos el día 03 de enero del 20201, a eso de las 20h30, por alerta del Ecu 911, le indicaron de la presencia de una persona con un arma de fuego en las calles 10 de Agosto y 1 de Mayo, donde toman contacto con el señor Calderón Vallejo Anderson Danilo, quien ha indicado que al encontrarse en la tienda comprando cigarrillos se ha acercado un sujeto amedrentado con una arma de fuego solicitando dinero y amenazando con matarlo, solicitando ayuda al señor Diego Rodríguez, que se ha encontrado en el vehículo, logrando quitarle el arma de fuego y saliendo este sujeto en precipitada carrera, procediendo a la búsqueda logrando ubicarlo a pocos metros, procediendo a la aprehensión de hoy procesado, entregando el señor Calderón el arma de fuego.• La cadena de custodia de fojas 7, en la que se hace constar un arma de fuego tipo revolver, con la descripción completa del arma utilizada por el procesado.• Denuncia presentada por Calderón Vallejo Anderson Danilo, contante a fjs. 8, en la que detalla y corrobora el contenido del parte informativo• Certificado el Comando Conjunto de FFAA, control de armas “Carchi”, de fojas 41, en la que indica que el procesado	

no posee permiso de tenencia o porte de armas de fuego.

- Informe técnico pericial balístico, de fojas 46 a 51, realizado por Sgos. Cristian Galarraga, quien en lo principal concluye que tanto el arma de fuego (revolver de fabricación artesanal) como el cartucho, se encuentran en buen estado de funcionamiento y son aptos para producir disparos.
- Informe técnico pericial de reconocimiento de evidencia, de fojas 52 a 56, realizado por el Sgop. Henry Berrones, quien concluye que tanto el arma de fuego (revolver de fabricación artesanal) como el cartucho, existen y se encuentran ingresados en las bodegas de la PJ bajo cadena de custodia.
- Informe técnico pericial de reconocimiento del lugar de los hechos, de fojas 57 a 63, realizado por el Sgop. Henry Berrones, quien concluye que el lugar de reconocimiento existe y se encuentra ubicado en el cantón Ibarra, sector Pugacho, calles 10 de Agosto y 1 de Mayo.
- Versión de SGOP CRISTIAN PATRICIO VALENZUELA SERRANO donde se corrobora el contenido del parte policial.
- Versión de ANDERSON DANILO CALDERON VALLEJO, al respecto manifiesta: El día 03 de enero del 2020, a las 20H30 aproximadamente, llegó a su domicilio y salió a comprar a la tienda que queda a una cuadra y media a comprar dos cigarrillos y vio que estaba ya en la tienda un señor que vive por el barrio pero que desconocía sus nombres, por lo que el de la tienda me iba a entregar los tabacos, este señor junto a él, saco una arma de fuego y me dijo que le preste plata, que si no me iba a matar y le dijo que solo iba a comprar unos tabacos que ya me iba y este señor me respondió que él me va a matar, por lo

	<p>que se retiró de la tienda en dirección al vehículo de mi amigo Diego Rodríguez, que se encontraba estacionado frente a la tienda y le dijo que el señor que aún se encontraba en la tienda me había sacado una arma de fuego, por lo que Diego, se bajó del vehículo y fue hasta este señor y forcejaron y entre los dos, el logró quitarle el arma y el señor que estaba con el arma empezó a insultarles manifestándoles que les va a matar, procediendo a lanzar piedras con el fin de lanzar al parabrisas del vehículo de Diego Rodríguez, por lo que en ese momento procedí a llamar al ECU 911, a solicitar auxilio de personal policial, llegando al punto la policía transcurrido unos 20 minutos, por lo que este ciudadano salió corriendo con rumbo desconocido en dirección a la última parada y en ese momento llegaron aparentemente familiares del señor que intento realizar el robar, con palos y piedras amenazándonos diciendo que porque le hemos pegado, inmediatamente a la esquina siguiente de la tienda comprobé que le habían retenido al señor que me intentó robar quien hoy conozco responde a los nombres Jairo Javier Vaca Cruz, a quien reconoció plenamente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aceptación realizada por parte de los procesados VACA CRUZ JAIRO JAVIER, al momento de la audiencia tanto en la aplicación del procedimiento, así como en la admisión del hecho que se le atribuye.
<p>Sentencia</p>	<p>Se declara que, VACA CRUZ JAIRO JAVIER , cuyo estado y condiciones constan de esta sentencia, es autor del delito de tentativa de robo, tipificado y sancionado por el artículo 189 inciso primero en concordancia con el Art. 39 del Código Orgánico Integral Penal, por lo que, se les impone la pena solicitada por Fiscalía, esto es de siete meses de privación de libertad; que la cumplirán en el Centro de privación de libertad de</p>

personas adultas de Ibarra, a la que se imputará el tiempo que hubieren permanecido privados de su libertad por esta causa.- Además, se le impone la multa de un salario básico unificado del trabajador en general, que deberá ser cancelado una vez ejecutoriada la sentencia, debiendo ser consignado en la cuenta No. 3001108239 sub línea 170499, del banco Banecuador, a nombre de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura.-

Análisis de la aplicación del principio de objetividad:

El procedimiento abreviado es voluntario, es decir el procesado acepta los hechos que se le imputan, sin ningún tipo de coerción como en este caso se evidencia en la versión del procesado, para lo cual el Abogado Defensor antes de aceptar someterse a este procedimiento, debe revisar minuciosamente el proceso penal, verificando si Fiscalía cuenta con la prueba suficiente, para que en la audiencia de juicio puedan condenarlo, en caso de verificar que el fiscal no tienen prueba suficiente, tiene la facultad de no aceptar un procedimiento abreviado para su cliente y debería esperar que termine el proceso conforme las reglas del COIP. Es necesario tener en cuenta que este procedimiento no puede ser impuesto por el Fiscal, ya que, la objetividad del fiscal en este procedimiento se limita a la realización de las diligencias probatorias de cargo y de descargo, presentar los elementos de convicción favorables y desfavorables al procesado y sobre esa base el abogado defensor y el fiscal deben analizar si pertinente para el caso la aplicación de este procedimiento. Por lo cual, se evidencia en el presente caso que el proceso contaba con todas las pruebas que, si no se aceptaba el procedimiento abreviado, se hubiera juzgado en procedimiento ordinario y no hubiera obtenido el beneficio de la reducción de la pena privativa de libertad.

Elaboración: Propia.

Sentencia N°2

SENTENCIA		10281-2021-00037
Tipo penal	189 ROBO, INC.2 (TENTATIVA)	
Procedimiento abreviado		
Pruebas de cargo	<ul style="list-style-type: none"> Parte policial elaborado por el señor ILLEGAS CHUGA FRANKLIN JAVIER: que manifiesta que se encontraba de servicio de patrullaje preventivo en el móvil Estadio 1-2. mediante alerta por el ECU 911, avanza con su compañero hasta la Av. Eloy Alfaro y Julio Zaldumbide, una vez constituido en el lugar observó la presencia de un ciudadano con las características que impartía el ECU- 	

	<p>911 por medio la radio patrulla, quien al notar su presencia se aleja del lugar, procediendo los agentes de la Policía a interceptar a dicho ciudadano, mismo que llevaba en sus manos un buzo color rojo, al momento de realizarle el registro verifican que portaba una herramienta cizalla envuelta en dicha prenda de vestir, de igual manera personas que transitaban por el lugar les manifestaron que habían visto a este ciudadano a pocos metros cortando la cadena de seguridad de una bicicleta intentando llevársela de las afueras de las oficinas de Movidelnor, por lo que al momento de verificar la bicicleta estacionada en esta dirección observaron que la cadena se encontraba cortada, tratándose de un delito flagrante se procede a la aprehensión del ciudadano de nombres FRANKLIN JAVIER VILLEGAS CHUGA con C.C 1003669692 de 25 años de edad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado médico del procesado, en el que consta su estado de salud. • Cadena de custodia en las bodegas de la Policía Judicial de Imbabura al Sr Sgos. Achina Marcelo, una herramienta cizalla. • Versión de los miembros policiales que tomaron procedimiento que concuerda con el contenido del parte policial. • Versión de la víctima, en la que expone los hechos y la participación como autor del procesado. • La persona procesada VILLEGAS CHUGA FRANKLIN JAVIER en su versión acepta el cometimiento del delito en la audiencia de procedimiento abreviado.
Sentencia	<p>Autor del delito de robo en grado de tentativa con la pena de privativa de libertad de OCHO MESES, y la multa de OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, en razón de que se trata</p>

de tentativa, (866,00) lo cual fue aceptado, sin objeción alguna, por parte del acusado VILLEGAS CHUGA FRANKLIN JAVIER.

Análisis de la aplicación del principio de objetividad:

En este caso, el fiscal presenta y práctica la prueba para demostrar la existencia del delito y la responsabilidad del procesado, y el procesado acepta los hechos que se le atribuyen sin ningún tipo de coerción u obligación, por ende, el Abogado Defensor solicita a Fiscalía que se aplique el procedimiento abreviado, ya que el tipo penal permite la aplicación de este procedimiento, validando que el procesado de manera libre y voluntaria, acepta los hechos, existiendo los elementos probatorios suficientes para demostrar la materialidad de la infracción y la responsabilidad penal. Por lo cual se determina, que el aceptar el acto atribuido no es una condición para imponer la sentencia condenatoria, sino que debe existir la prueba suficiente para corroborar la existencia de la infracción y la responsabilidad del acusado.

Elaboración: Propia.

Sentencia N°3

SENTENCIA		10281-2021-000941
Tipo penal	189 ROBO, INC.2	
Procedimiento	Procedimiento abreviado	
Acuerdos probatorios	Informes periciales	
Pruebas de cargo	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Parte Policial: Los agentes de la Policía Nacional quienes al encontrarse en el servicio de patrullaje a pie en el sector del mercado amazonas a la altura de las calles Sánchez y Cifuentes y obispo Mosquera aproximadamente a las 13h15, observaron que un ciudadano afrodescendiente se encontraba en actitud sospechosa ingresando a un local de vestidos y trajes Eliza, donde procede a sustraerse dinero amedrentándole y de forma amenazadora de que va a sacar algún objeto que pueda atentar con la vida de la señora de nombres EVILA SUSANA CADENA POZO propietaria del local antes en mención, por lo que al tratarse de una flagrancia procedieron a la 	

	<p>inmediata aprehensión del ciudadano MINDA LASTRA HENRY PATRICIO.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Evidencia con cadena de custodia del dinero que sustrajo el procesado. ▪ Versión de la víctima EVILA SUSANA CADENA POZO, quien relata los hechos al encontrarse en su local de ropa, siendo amedrentada por el procesado, sustrayéndose el dinero de la señora. ▪ Versión del procesado MINDA LASTRA HENRY PATRICIO, libre, voluntariamente y acompañado de su abogado defensor, Dr. Jimmy Vásquez, en la audiencia llevada a efecto, expresó a viva voz, que admite el hecho fáctico que se le atribuye y que consiente en la aplicación del procedimiento abreviado; indicando también su abogado defensor que acredita que el procesado ha prestado su consentimiento, con conocimiento de las consecuencias de la aplicación del procedimiento abreviado y sin vulneración de derecho constitucional alguno; por cumplidos los requisitos para el procedimiento abreviado; y, sin objeción de parte de la abogada de víctimas.
<p style="text-align: center;">Sentencia</p>	<p>Se declara culpable en calidad de autor directo del delito de robo con fuerza conforme al artículo 169, MINDA LASTRA HENRY PATRICIO, quien acepto los hechos y se sometió al procedimiento abreviado está regulado mismo que está regulado el artículo 636 del Código Orgánico Integral Penal, el mismo que fue observado en este caso, se concedió la palabra a fiscalía, para que se pronuncie acerca de la procedibilidad y la pena, quien solicitó se le imponga al acusado la pena de privativa de libertad de UN AÑO, y la multa de MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES CON 33 CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, (1.333,33), multa reducida en razón de que se le ha dado el mismo tratamiento del procedimiento abreviado, que permite que la sanción sea reducida en un tercio.</p>

Análisis de la aplicación del principio de objetividad:

En este caso se evidencia que se sentencia teniendo como sustento las pruebas del caso, que son en primer lugar el dinero sustraído por el procesado, la versión de la víctima en la que expone los hechos demostrando la participación como autor directo del delito de robo del señor Minda, el procesado acepta los hechos que se le atribuyen con la asistencia del Defensor Público, solicitando la aplicación del procedimiento abreviado, en base al artículo 636 del Código Integral Penal. En este caso el principio de objetividad se encuentra vinculado en la aplicación del procedimiento abreviado, existiendo suficiente prueba para demostrar la materialidad del delito y responsabilidad del señor Minda por el delito de robo, siendo sentenciado con el beneficio de reducción de la pena que se le impone.

Elaboración: Propia.

Sentencia N°4

SENTENCIA		10281-2021-00162
Tipo penal	189 Robo inc. 1	
Procedimiento abreviado		
Pruebas de cargo	<ul style="list-style-type: none">• Parte Policial Informativo elaborado por las personas Sbte. Carlos Gustavo Ayala Ayala, Sbos. Manuel Mesías Piarpuezan Guerrero, Cbop. Elvis Fernando Guerrero Cachimuel, quienes informan que encontrándose en servicio de patrullaje motorizado como GOM Amazonas 03, colaboraron colaborar con el Sub. Oficial Pierpuezan Manuel, con las unidades GOM y el señor JC GOM, mediante la radio frecuencia del ECU 911 quien alertó sobre un ciudadano con una arma blanca, en el lugar observaron que el ciudadano Luis Arturo Cadena Moreno con un cuchillo en su mano estaba amenazando al Sub Oficial Pierpuezan Manuel, procediendo a neutralizar al ciudadano, retirándole el arma blanca, al realizarle un registro corporal encuentran en su poder una tablet color blanca marca MAC y dos dólares en monedas	

	<p>ubicados en el bolsillo derecho de su pantalón.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La versión de la víctima, señora Liliana Angela Terán Rueda, como propietaria del local DUENDES Y ENCANTOS, ubicado en las calles Pérez Guerrero y Sucre, expone que el señor Luis Arturo Cadena Moreno, ingreso a su local a pedirle plata, y que si no le daba plata, en ese momento le iba a matar, sacando un cuchillo, la víctima procedió a entregarle 2 dólares que tenía y le dijo que se fuera pero el ciudadano le responde que le va a matar si no le da más dinero, por lo cual, la señora se hace la que llama a su hijo de nombres Ángel, pero marco al número de pánico para que acudiera la Policía, este ciudadano se molestó, diciéndole que si le va a matar, por lo cual la señora Terán le entrega 20 y el señor procede a coger una Tablet y le dice que se calle porque si no le va a matar, acudiendo la Policía al lugar de los hechos. • Certificado médico del estado de salud del procesado. • Cadena de custodia de evidencias: arma blanca (cuchillo) • Versión del acusado • La denuncia presentada por la afectada Liliana Angela Terán Rueda en la que describe los hechos de las que fue víctima de robo por el señor LUIS ARTURO CADENA MORENO. • La versión del procesado LUIS ARTURO CADENA MORENO, quien, con la asistencia de su abogado Defensor Público, acepta los hechos que se le atribuyen en la audiencia de juzgamiento.
Sentencia	Con la aplicación del procedimiento abreviado, se declara como autor y responsable del delito de robo con violencia

en las personas tipificado y sancionado por el Art. 189 inc. 1 del Código Orgánico Integral Penal, al procesado LUIS ARTURO CADENA MORENO, cuyos datos y más condiciones constan del proceso, a quien, conforme a lo sugerido por Fiscalía, se le impone la pena de VEINTIOCHO MESES DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD.

Análisis de la aplicación del principio de objetividad:

La aplicación del procedimiento abreviado tiene lugar, ya que la pena privativa de libertad era inferior a diez años con la que se sanciona el delito de robo, evidenciando que las pruebas de cargo son certificado médico, cadena de custodia de evidencias, versión del acusado, la denuncia presentada por la afectada Liliana Angela Terán Rueda y principalmente la aceptación de los hechos que se le atribuyen por parte del procesado con la validación del defensor público. Demostrando que si existía suficientes pruebas para dar certeza de la responsabilidad penal del procesado, por lo cual, para acceder a los beneficios del procedimiento abreviado, acepta los hechos que se le imputan y es sentenciado recibiendo la reducción de la pena en un tercio.

Elaboración: Propia.

Sentencia N°5

SENTENCIA		10281-2021-00477
Tipo penal	189 Robo inc. 2	
Procedimiento abreviado		
Pruebas de cargo	<ul style="list-style-type: none"> • Parte policial: Se describe que los señores policías, en el servicio como JC-Complejo Deportivo fueron alertados por varios ciudadanos que solicitaban auxilio se trasladaron hasta las calles Río Tahuando y Río Yazuní, llegando a este lugar, donde el señor HUGO ALBERTO PAREDES LOZA dueño de la vivienda, les informó que un ciudadano que vestía un calentador plomo y buzo azul se encontraba en el interior de su inmueble, por lo cual, ingresaron al domicilio y observaron que este ciudadano se encontraba arrastrando un objeto (compresor de color negro) en ese momento se 	

	<p>procedieron a la inmediata aprehensión del ciudadanos ALEJANDRO MAURICIO MOSQUERA CAICEDO. El señor PAREDES LOZA HUGO ALBERTO, reconoce que el ciudadano ingresó a su domicilio con la modalidad escalamiento y la destrucción total del cristal, constatando también la faltan herramientas de trabajo (una amoladora de color plomo, una aspiradora amarilla, un taladro amarillo), el sospechoso indicó que los artículos faltantes se encontraban en un domicilio ubicado en las calles Río Chinchipe y El Alpargate, por lo cual, fue trasladado al lugar con las unidades policiales, obteniendo como resultado la recuperación de los objetos (una amoladora de color plomo, una aspiradora amarilla, un taladro amarillo).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Denuncia presentada por el señor PAREDES LOZA HUGO ALBERTO, en la que describe los hechos antes referidos en el parte policial. • Versión del procesado sobre los hechos, donde acepta que el sustrajo los objetos antes descritos y que fue aprehendido en flagrancia cuando se disponía a sustraer un compresor negro, ya que unos minutos atrás había sustraído otros objetos que se encontraban en su casa, haciendo la entrega de estos objetos a la Policía, por ende, acepta estos hechos sin ningún tipo de coerción y se somete al procedimiento abreviado con la asistencia del Defensor Público.
<p>Sentencia</p>	<p>En la sentencia aplicando en procedimiento abreviado, se declara autor directo del delito de ROBO únicamente con fuerza en las cosas (un compresor marca Dongsong de color negro, una aspiradora marca Karcher de color amarillo, una amoladora marca Black-Decker color rojo, un taladro Pretul color</p>

amarillo), tipificado y sancionado por el artículo 189 segundo inciso del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el Art. 42.1.a) ibídem; consecuentemente se le impone la pena propuesta por fiscalía y consentida expresamente por el sentenciado, fue de DOCE MESES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD.

Análisis de la aplicación del principio de objetividad:

En análisis del principio de objetividad, en este caso la sentencia se siguió por procedimiento abreviado, se declara autor directo del delito de robo únicamente con fuerza en las cosas, aceptando el procesado los hechos que se le imputan, por lo cual se impone la pena privativa de libertad de doce meses. La objetividad en estos procedimientos en delito de robo, se encuentra inmerso en que Fiscalía ha recabado todas las pruebas del caso que permiten esclarecer los hechos y demostrar la participación en grado de autor del delito de robo del señor ALEJANDRO MAURICIO MOSQUERA CAICEDO, quien acepto ser autor de los hechos atribuidos por Fiscalía con validez de la prueba incorporada en el proceso.

Elaboración: Propia.

4.3 Discusión

La CRE en vigencia desde el año 2008, contempla en su artículo 195, contempla las atribuciones de Fiscalía, en la que resalta que se encarga de efectuar la investigación pre procesal y procesal cuando el delito es de acción pública, haciendo uso del principio de mínima intervención penal, atendiendo a los derechos de las víctimas, debiendo reunir los elementos de convicción de cargo, por medio de la acusación con la finalidad que se imponga la pena conforme a lo que establece el COIP.

Alexy (1993) define los principios como “normas que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible, dentro de las posibilidades jurídicas y reales existentes. Por tanto, los principios son mandatos de optimización” (p.86), de una importancia trascendental para la aplicación de las normas, sirviendo de guía para su correcta interpretación de las reglas que se encuentran descritas en los cuerpos legales.

El COIP contempla un conjunto de principios y garantías del debido proceso, siendo el principio de objetividad conforme lo expone este cuerpo legal en su artículo 5, numeral 21, expone que el fiscal debe tener un criterio objetivo, por medio de la aplicación correcta de la ley, respetando

los derechos de las partes procesales, debiendo investigar las circunstancias del hecho, así como los atenuantes, eximentes o agravantes del caso.

Además, como la investigación ha sido objetiva, esto es, el fiscal ha analizado todos los elementos que se le presentaron, y en virtud de ello, agotó sus esfuerzos para investigar si el imputado era inocente, entonces el peso de la prueba reunida por el persecutor al ser llevada a juicio es incontrarrestable, particularmente en casos dudoso. (Miranda, 2018, p. 51)

Por lo mencionado, es indispensable que Fiscalía cumpliendo con sus funciones establecidas en la supra norma, así como en la ley penal, realice el proceso siguiendo las reglas del debido proceso, teniendo la responsabilidad de recopilar las pruebas para acusar o abstenerse de acusar, aplicando de forma correcta la ley, respetando así los derechos de las personas involucradas en un proceso. En este sentido, es necesario precisar que el procedimiento abreviado en base al artículo 635 del COIP, para su aplicación se deben cumplir con los requisitos, en la que se da lugar a la negociación de la pena cuando el procesado acepta los hechos que se imputan sin ningún tipo de coacción o amenaza, cuando el delito tiene como pena privativa de libertad inferior a 10 años.

En virtud de lo mencionado, se evidencia que efectivamente el procedimiento abreviado es procedente en los delitos de robo, teniendo en cuenta la descripción del artículo 189, porque la pena privativa de libertad de cinco a siete años, permitiendo que el procesado pueda aceptar los hechos que se le atribuyen para obtener los beneficios de este procedimiento, teniendo en cuenta que el principio de objetividad se reduce a esta aceptación, más no a la actividad probatoria, puesto que, al aceptar no hace falta que Fiscalía demuestre la responsabilidad de la infracción.

En cuanto a la fundamentación teórica y jurídica del procedimiento abreviado y del principio de objetividad, conducen a la existencia del acuerdo entre el procesado y Fiscalía, sin ser necesario que Fiscalía cuente con la suficiente carga probatoria para demostrar la responsabilidad penal de la persona procesada, pero si debe demostrar en audiencia de juicio la materialidad de la infracción.

El criterio objetivo que deben tener todos los fiscales debe regirse a la correcta aplicación de la ley siguiendo todos los lineamientos y parámetros que establecen los diferentes procedimientos penales, así como todas las evidencias o pruebas que conduzcan a esclarecer las circunstancias de los hechos del delito, para que se pueda imputar el delito a la persona procesada. Por tanto, es necesario que se demuestre la responsabilidad penal de haber cometido la infracción ya que no basta únicamente con demostrar la existencia del delito.

En los casos analizados se evidenció que efectivamente en el delito de robo procede la aplicación del procedimiento abreviado, cuando se cumplen con todos los requisitos, permitiendo comprender que la objetividad recae sobre la materialidad de la infracción y se usa la declaración del procesado aceptando los hechos como prueba principal para que se sancione con una sentencia condenatoria ejecutoriada. Dando lugar a que el principio de objetividad conforme el COIP en su artículo 5, debe ser observado en todos los procesos penales, puesto que existe la necesidad que Fiscalía reúna todas las pruebas para imputar un delito, teniendo en cuenta el debido proceso y demás derechos constitucionalmente reconocidos.

(...) la objetividad comparece como técnica para lograr que la intensidad de la vinculación de la Administración al principio de legalidad sea plena o, al menos, máxima, al eliminar el margen de apreciación que en la interpretación y aplicación de la legalidad siempre dispone el funcionario, imponiéndole la obligación de que sus labores hermenéuticas y aplicativas se ajusten a la voluntad normativa y prescindan de cualquier tipo de fin o interés subjetivo. (García, 2013, p. 35)

La valoración de las circunstancias de los hechos, en base a las pruebas que se han recopiladas durante la investigación permiten que se demuestre la teoría del caso generando certeza para que el juzgador pueda decidir en base a lo probado en audiencia, en fundamento a la sanción que contempla el COIP. Esta actividad probatoria, tiene que ser realizada por las partes procesales, quienes deben sostener una teoría del caso, y validar la misma mediante las pruebas que puedan practicar en la audiencia de juicio.

El diagnóstico de la aplicación del principio de objetividad en el trámite de procedimiento abreviado, permite inferir que, la objetividad, es un atributo necesario que tiene que ejecutarse claramente para satisfacer los propósitos de la investigación

penal. El valor de la objetividad, se refleja al emplearse como herramienta que garantiza la neutralidad, independencia e imparcialidad del fiscal. Por otra parte, el procedimiento abreviado, se encuentra enmarcado dentro de los procedimientos especiales que contempla el Código Orgánico Integral Penal, se presenta como una forma rápida para llegar a una sentencia, otorga al conflicto penal una persecución y solución distinta a la ordinaria, en aquellos delitos de baja penalidad o menos graves, consiste en que la persona procesada acepte el hecho fáctico a cambio de recibir una rebaja en la pena. (Pazmiño, 2021, pp. 63-64)

El principio de mínima intervención penal permite que contemplen mecanismos de eficacia para simplificar la labor judicial, respetando los derechos y el proceso contenido en el COIP, conforme se analizó anteriormente, el trámite para que tenga lugar el procedimiento abreviado es necesario que existan suficientes elementos de convicción y el abogado defensor del procesado debe explicarle de manera clara y precisa el contenido de este procedimiento, además que tanto el fiscal, el procesado y su abogado defensor, tendrán que suscribir el acta en donde se contenga el hecho acordado, las pruebas de convicción que permiten corroborar el hecho y la participación del procesado, la pena, la reparación integral que se realizará a la víctima (monto), y la aceptación libre, voluntaria e informada.

El principio de mínima intervención penal, en esta investigación permite que se creen y se ejecuten mecanismos que simplifiquen la labor judicial, como el procedimiento abreviado permite que se termine el proceso de manera rápida y eficaz, cumpliendo con los requisitos que expone el COIP, que aporta a la economía procesal, celeridad, eficacia; y que la víctima sea reparada integralmente de manera pronta, resaltando que el procesado también se beneficia con la reducción de un tercio de la pena privativa de libertad mínima prevista para el tipo penal.

CAPÍTULO VI

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

- El COIP contempla un conjunto de principios y garantías del debido proceso, siendo el principio de objetividad conforme lo expone este cuerpo legal en su artículo 5, numeral 21, expone que el fiscal debe tener un criterio objetivo, por medio de la aplicación correcta de la ley, respetando los derechos de las partes procesales, debiendo investigar las circunstancias del hecho, así como los atenuantes, eximentes o agravantes del caso.
- La importancia del principio de objetividad se encuentra focalizada en establecer qué todos los procedimientos penales, deben seguir los lineamientos legales, respetando los derechos de las partes procesales, por medio de la persecución penal que ejerce Fiscalía cuando se trata de delitos de acción pública, como lo es el delito de robo que se ha analizado en el presente estudio, con la aplicación del procedimiento abreviado que es plenamente aplicable cuando la pena privativa de libertad es inferior a diez años y no se trata de delitos sexuales o de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, siendo esencial la aceptación de los cargos que se le imputan al procesado.
- Los parámetros de aplicación del principio de objetividad en el procedimiento abreviado desde los elementos teóricos y jurídicos, se aprecia que el criterio de Fiscalía es trascendental para acusar al procesado, ya que es necesario que la imputación del delito se encuentre debidamente sustentada con las pruebas, las cuales deben demostrar no solo la materialidad de la infracción sino también la responsabilidad, la misma que con la aplicación del procedimiento abreviado se enmarca en la aceptación de los hechos que se le atribuyen al procesado como principal prueba del cometimiento del delito.
- En base a los casos analizados se evidencia que la prueba principal que se presenta en el procedimiento abreviado por el delito de robo es la aceptación del procesado de los

hechos, más no es necesario que Fiscalía demuestre la responsabilidad penal, sino que está ya está dada por el cumplimiento de los requisitos de este procedimiento, que permite darle celeridad al proceso y beneficiar al procesado imponiéndole la pena reducida en un tercio.

6.2 Recomendaciones

- Impulsar el respeto de los derechos, principios y Garantías que se encuentran inmersas en el debido proceso, en el procedimiento abreviado, además es necesario que bajo el principio de objetividad se practiquen las pruebas del caso para que la aceptación de los hechos por parte del procesado se encuentre debidamente motivadas al momento de declarar la sentencia condenatoria ejecutoriada.
- Promover a que los profesionales del derecho se capaciten periódicamente, para que puedan adecuar sus actuaciones en el sistema de justicia conforme lo establece la ley y mediante el criterio del caso se respete la objetividad cumpliendo con todos los parámetros, demostrando en el proceso penal la existencia del delito y a la responsabilidad.
- Instar a que los jueces tomen decisiones en base a todos los elementos probatorios, más allá de toda duda razonable, teniendo en cuenta que el procesado acepta haber cometido los hechos y en base a ello, haya o no haya pruebas suficientes del cometimiento de este delito, se da lugar a su aplicación.

REFERENCIAS

- Adenauer, F. K. (2020). *Konrad Adenauer*. Obtenido de:
https://www.kas.de/c/document_library/get_file?uuid=172b33ad-a9d9-758b-e52c-b33583f8c654&groupId=252038
- Alcívar, G. (2019). *El art. 189 inciso tercero del Código Orgánico Integral Penal, y la severidad de la pena del robo cuando se utiliza sustancias que afecten la capacidad volitiva, cognitiva y motriz de la víctima*. [Tesis de pregrado, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/9918/1/PIUBAB010-2019.pdf>
- Alexy, R. (1993). *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales. Obtenido de:
<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina37294.pdf>
- Almache, E., y Herrera, F. (2010). *El procedimiento abreviado y la garantía constitucional del debido proceso como alternativa viable el proceso penal ecuatoriano*. Obtenido de <http://repositorio.utc.edu.ec/bitstream/27000/402/1/T-UTC-0364.pdf>
- Aquino, T. d. (1979). *Suma Teologia*. Madrid. Arana, P. M. (2012). La imparcialidad del fiscal.
- Arias, Á. (2019). *Proporcionalidad y pena en los delitos de robo: Cuenca 2014 - 2016*. [Tesis de pregrado, Universidad de Cuenca]. Obtenido de <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/33258/1/Trabajo%20de%20titulaci%C3%B3n.pdf>
- Bages, J. (2018). Límites al desvanecimiento del tipo penal Aproximación al concepto de violencia en la Parte especial del Código penal. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. Obtenido de <http://criminet.ugr.es/recpc/20/recpc20-20.pdf>
- Benavides, M., y Benavides, E. (2019). *Derechos, garantía y principios constitucionales y su aplicación en el proceso penal*. Quito-Ecuador. Fr Ediciones.
- Bernal Camargo, D., Diaz Amado, E., y Padilla Muñoz, A. (2017). Retos éticos de la investigación sociojurídica: una revisión a partir de buenas prácticas en artículos

publicados. *Estudios Socio-Jurídicos*, 107-131. Obtenido de <http://dx.doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.6043>

Calle , X., y Pinzón, J. (2016). *La falta de aplicación del principio de objetividad dentro de las acciones que se dan en la Fiscalía*. [Tesis de posgrado, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/5968/1/T-UCSG-POS-MDC-72.pdf>

Castillo, L. (2020). *La persecución penal por el incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente en la provincia Bolívar*. [Tesis de posgrado, Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador]. Obtenido de: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7313/1/T3187-MDPE-Castillo-La%20persecucion.pdf>

Constitución de la República del Ecuador [CRE]. 20 de octubre de 2008 (Ecuador).

Código Orgánico Integral Penal [COIP]. Ley S/N.10 de febrero 2014 (Ecuador).

Cuenca, S., Vargas, H., & Vilela , W. (2019). *Importancia de la correcta imputación del delito de robo, garantía de un acuerdo proceso penal*. *Universidad y Sociedad*, 11(4), 229-237. Obtenido de <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n4/2218-3620-rus-11-04-229.pdf>

Declaración Universal de los Derechos Humanos [DDHH]. Resolución 217 A (III), 10 de diciembre de 1948 (Ginebra).

Díaz, C. (2022). El principio de objetividad en el proceso penal ecuatoriano. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas* 7 (1). Edición Especial. Recuperado de: http://opendata.biblio.uanl.mx/index.php/Iustitia_Socialis/article/view/1922

Durán Chávez, C. E., & Henríquez Jiménez, C. D. (2021). Principio de objetividad previsto en el Código Orgánico Integral Penal. Relación con el debido proceso. *Sociedad & Tecnología*, 4(S1), 159–173. Obtenido de <http://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/article/view/121/318>

- Enríquez, G. (2017). El procedimiento abreviado como una forma de descongestión del sistema judicial penal. *Revista de la Facultad de Jurisprudencia*, (2), 1-37. Obtenido de: <https://www.redalyc.org/journal/6002/600263744009/600263744009.pdf>
- Fernández, L. (2015). La objetividad en el proceso penal acusatorio. *Revista de Derecho*, (9), 111-135. Obtenido de: <https://revistaderecho.ucn.cl/index.php/revista-derecho/article/view/2171/2590>
- García, F. (2011). Cuestiones generales sobre el principio de objetividad. *DA. Revista Documentación Administrativa*(289), 21-42. Obtenido de [file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/10067-Texto%20del%20art%C3%ADculo-13616-1-10-20130913%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/10067-Texto%20del%20art%C3%ADculo-13616-1-10-20130913%20(1).pdf)
- García, F. (2013). Delimitación conceptual del principio de objetividad: objetividad, neutralidad e imparcialidad. *Documentación Administrativa*, (289). Recuperado de: <https://revistasonline.inap.es/index.php/DA/article/view/10067/10470>
- García, N., Gutiérrez, J., Soria, C., & Garcés, D. (2022). Análisis crítico al principio de objetividad en el procedimiento directo. *Universidad Y Sociedad*, 14 (S4), 359-367. Recuperado de: <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3146/3088>
- Garza, G. S. (2015). *Contribuciones al Derecho Constitucional*. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3980/40.pdf>
- Gray, A. (2016). *El debido proceso en la Constitución*. [PDF]
- Guerrero, J. (2014). *El procedimiento abreviado y negociación de la pena*. [Tesis de pregrado, Universidad Internacional del Ecuador]. Obtenido de <https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/641/1/T-UIDE-0591.pdf>
- Guillén, J., & Fuentetaja, J. (2013). El principio de objetividad en la Función Pública (un análisis desde la jurisprudencia). *Documentación Administrativa*, (289). <https://doi.org/10.24965/da.v0i289.10073>

- Jines, P. (2017). *El derecho y su aplicación en el campo social y jurídico*. [Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Ambato]. Obtenido de <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/1914/1/76414.pdf>
- Jofre, J. C. (2004). *Los Principios Fundamentales del Sistema Acusatorio*. Valparaiso Chile.
- Martínez, R., & Rodríguez, E. (2020). *Manual de Metodología de la Investigación Científica*. Obtenido de https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwj6iKq755bsAhUt11kKHdAYCx0QFjAlegQIAhAC&url=https%3A%2F%2Fwww.uaeh.edu.mx%2Fdocencia%2FP_Presentaciones%2Fzimapan%2Fderecho%2F2017%2Ffundamentos_de_metodologia_de_la_i
- Miranda, L. (2018). El principio de objetividad en la investigación fiscal y el proceso penal. Una reforma urgente. *Revista De Derecho, Ciencias Sociales Y Políticas*, 15, 35 - 54. Recuperado de: <http://derechoygobierno.uss.cl/index.php/rduss/article/view/135/83>
- Naciones Unidas. (1990). *VII Congreso de las Naciones Unidas*.
- Moreira, D. (2016). *Las garantías del debido proceso y legítima defensa en los procesos penales de flagrancia y especiales*. [Tesis de posgrado, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/5968/1/T-UCSG-POS-MDC-72.pdf>
- Orrego, C. A. (2013). Una aproximación al contenido constitucional del derecho de autodeterminación informativa en el ordenamiento jurídico peruano. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano Año XIX*, 311-330.
- Páez, P. (2018). *Delitos que afectan a la propiedad*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/delitos-que-afectan-a-la-propiedad/>
- Paucar, M. (2016). *El profesional del derecho y la garantía a la no autoincriminación del procesado en la aplicación del procedimiento abreviado a los delitos de robo en*

- Pazmiño, K. (2021). *El principio de objetividad aplicado al trámite de procedimiento abreviado*. [Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Ambato]. Obtenido de <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/3164/1/77325.pdf>
- Piedra, M., & Trelles, D. (2020). Ponderación de derechos, al momento de disponer medidas cautelares como la prisión preventiva, frente a la emergencia sanitaria por SARS-COV-2. *Polo del Conocimiento: Revista científico - profesional*, 195-215. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7554355>
- Poaquiza A., Galarza.C, Quiroga, M. (2020). *La investigación integral y su incidencia en el principio de objetividad en la acción penal*.
- Puccinelli, O. R. (2006). *Biblioteca Universidad Católica de Córdoba*. Obtenido de <http://revistas.bibdigital.uccor.edu.ar/ojs/index.php/CDP/article/download/2494/1632>
- Raya, J. (2019). Principios y Reflexiones en torno al Sistema Procesal Penal Acusatorio. *Nova Iustitia Revista Digital de la Reforma Penal*. https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/Revista_Nova_Iustitia_Febrero2019.pdf#page=7
- Riego, C. (2017). El procedimiento abreviado en la ley 20.931. *Política Criminal*, 12(24). Obtenido de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-33992017000201085&script=sci_arttext&tlng=en
- Rodríguez, L. (2001). *La acción penal y el proceso*. Obtenido de <http://www.tribunalmmm.gob.mx/conferencias/2001/txtConfeAccion.htm>
- Schettini, B. V. (2014). *La Fiscalía General del Estado “Referente ético al servicio de la sociedad y la justicia penal”*.
- Soasti, G., Paz, G. (2018). *Memoria de la Administración de Justicia en el Ecuador*. Obtenido de https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/Memoria%20justicia.pdf

- Torres, A. (2020). *Efectos dogmáticos y jurídicos de la existencia de causas de exclusión de la conducta en proceso penal*. [Tesis de pregrado, Universidad Técnica de Machala]. Obtenido de http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/16365/1/E-7641_TORRES%20TORRES%20ARIANA%20GABRIELA.pdf
- Touma, J. (2017). *El procedimiento abreviado Entre la eficacia judicial y el derecho a la no autoinculpación*. [Tesis de posgrado, Universidad Andina Simón Bolívar sede Ecuador]. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6079/1/SM219-Touma-El%20procedimiento.pdf>
- Villalta Vizcarra, A. (2017). *La Privacidad y la Protección de Datos Personales*. Comité Jurídico Interamericano. Obtenido de http://www.oas.org/es/sla/cji/informes_culminados_recientemente_Proteccion_Datos_Personales.asp
- Villarreal, A. (2011). *La Reforma Constitucional en materia penal de junio de 2008 y el desarrollo de la acción penal privada*. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/redipal/CRV-IV-03-11.pdf>
- Zaffaroni, E. (2005). *Manual de Derecho Penal, Parte General*, Ediar.

ANEXOS

a) Ficha bibliográfica

FICHA BIBLIOGRÁFICA	
Autor:	
Título del documento:	
Extracto:	
Conclusión:	

b) Ficha de resumen

FICHA DE RESUMEN	
Número de Sentencia	
Tipo penal	
Procedimiento	
Pruebas de cargo	
Pruebas de descargo	
Sentencia	
Análisis de la aplicación del principio de objetividad:	